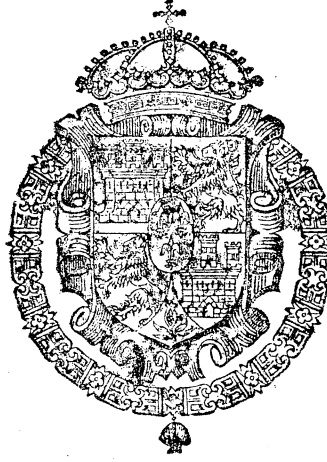


## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	29
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	46

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en relevar á D. Miguel Sanchez Carrasco del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Leon.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Balbino Cansaco,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Leon.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
C. Francisco Queipo de Llano.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso de alzada promovido por D. Juan de Oña y Quesada reclamando se elimine á la Sociedad de la mina *La Encantada* del repartimiento municipal de la villa de Cuevas, en esa provincia, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo emitió con fecha 14 de Noviembre el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Agosto último, ha examinado la Seccion el expediente incoado á instancia de D. Juan de Oña y Quesada sobre exclusion de la Sociedad concesionaria de la mina *Encantada* del repartimiento municipal de la villa de Cuevas, en la provincia de Almería.

El Alcalde de Cuevas hizo saber por medio de edicto publicado en el *Boletín oficial* de 1.º de Diciembre del año próximo pasado que el repartimiento general y el de consumos se hallaban expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes pudieran examinarlos y presentar en el término de ocho días las reclamaciones que juzgaran oportunas. Con fecha 7 del citado mes D. Antonio María Ramallo, á nombre de D. Juan de Oña, Presidente de la Sociedad minera *Encantada*, acudió ante la corporacion municipal exponiendo que si bien nada tenia que objetar en cuanto al repartimiento de consumos, interponia el oportuno recurso de alzada en el caso

de que la Sociedad minera apareciera con graduacion de utilidad para el repartimiento general.

Vista por el Ayuntamiento la instancia, acordó en session del dia 12 denegar lo solicitado, fundándose en que la Sociedad habia entablado en años anteriores otro recurso análogo al presente, sobre el cual recayó la Real orden de 20 de Julio de 1874, y por lo tanto el asunto estaba ya juzgado.

Como no se comunicase al representante de la Sociedad minera el acuerdo recaído, ni se diera tampoco curso á su instancia; ántes al contrario, se le exigió el pago de 2.000 pesetas por consumos y 15.000 por repartimiento general; apremiándosele á los pocos días, recurrió á la Comision provincial solicitando que se ordenara al Alcalde que remitiera informado el recurso que por su conducto habia interpuesto, y en su vista dejara sin efecto la designacion de la cuota impuesta á la Sociedad de la mina *Encantada* en el repartimiento general para cubrir los gastos del Municipio.

Despues de mediar varias comunicaciones entre el Ayuntamiento y la Comision provincial, se remitió á esta el recurso y acordó declararse incompetente para resolver en definitiva, y que se elevara el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E. para que, en virtud de la alta inspeccion que le concede el art. 88 de la ley provincial, acordara lo que creyera oportuno. Fundó esta resolucion en que el escrito de 7 de Diciembre no puede tenerse como recurso de agravios, puesto que para que se considerase tal se debió entablar despues de que hubiera decision del Ayuntamiento y Junta de evaluacion, y no ántes de que recayese.

El art. 88 de la ley provincial concede al Gobierno la inspeccion en los asuntos de la competencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales á fin de impedir las infracciones de ley que pudieran cometer. Al remitir, pues, de oficio la Comision provincial de Almería este expediente para que V. E. resuelva en virtud de esa alta inspeccion, reconoce implícitamente que la ley ha sido infringida; de lo contrario indicaria ese acto que la misma se hallaba dispensada de dictar resolucion definitiva en los asuntos que tuviera por conveniente, reservando al Gobierno la facultad de decidir, y eludiendo en consecuencia la obligacion que la ley las impone de dictar acuerdo, lo cual no debe admitirse.

La Comision provincial no resuelve el asunto por no considerar interpuesto recurso de agravios: ahora bien, las bases 6.ª y 7.ª del art. 134 de la ley municipal establecen que todas las operaciones de valuacion y repartimiento serán publicadas, y que contra las decisiones del Ayuntamiento y Junta de evaluacion se concede recurso de agravios que habrá de entablarse dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion. Examinando la Seccion si efectivamente la Sociedad minera dejó de cumplir con lo preceptuado en dichas disposiciones para que la Comision provincial no considerase interpuesto el recurso, y se declarara incompetente para conocer acerca del fondo de la cuestion, encuentra que, publicado el repartimiento por edicto de 1.º de Diciembre, el Presidente de la Sociedad minera *Encantada* en 7 del mismo mes manifestó por escrito ante el Alcalde que interponia recurso de alzada, en el caso de que la Sociedad apareciera con graduacion de utilidades; y como á esta se le impusiera 2.000 pesetas en concepto de consumos y 15.000 más por repartimiento general, se comprende desde luego que, una vez graduadas las utilidades de la mina *Encantada*, el recurso debió ser admitido como interpuesto en tiempo y forma, ó lo que es lo mismo, dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion, y formulado ante el Alcalde respectivo como la ley exige.

La Comision provincial estuvo, pues, en un error al no admitirlo, y cometió una infraccion de ley que el Gobierno, en virtud de la alta inspeccion que le concede el repetido

artículo 88 de la ley provincial, debe subsanar reponiendo el expediente al estado en que se hallaba ántes de ser la ley infringida;

Opina, por tanto, la Seccion que, dejándose sin efecto el acuerdo de la Comision provincial, debe devolverse este expediente á la misma para que con vista de los precedentes que cita en su informe, y la sentencia de 30 de Mayo último publicada en la GACETA de 6 de Agosto, entienda y falle la cuestion suscitada, siguiéndose los trámites legales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del adjunto expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

### CONSEJO DE ESTADO.

#### REALES DECRETOS.

“DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Doctor D. Alejandro Groizard, que representa á D. José García Villascusa, Médico que fué del Hospicio provincial de Cádiz, demandante, y de la otra Mi Fiscal, en nombre de la Administracion general del Estado, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 22 de Enero de 1873, que, confirmando un acuerdo de la Diputacion provincial de Cádiz, declaró que no habia lugar á reponerle en la plaza de Médico del Hospicio de aquella ciudad, que habia desempeñado.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que D. José García Villascusa fué nombrado Médico del Hospicio de Cadiz por el Alcalde Presidente de la Junta de Beneficencia:

Que declarado por la Diputacion provincial que era incompatible el percibo del sueldo que disfrutaba como Bibliotecario de la Facultad de Medicina y el de Médico de Beneficencia, se resolvió por Real orden de 16 de Mayo de 1860 que no existe incompatibilidad para percibir ambos sueldos:

Que por acuerdo de 11 de Junio de 1873 la misma Diputacion provincial, á instancia de D. José Salces, declaró incompatible el percibo de ambos sueldos; y en su consecuencia separó al Villascusa de la plaza de Médico del Hospicio provincial:

Que habiéndose alzado el interesado del anterior acuerdo, decidió la misma Corporacion que el nombramiento y separacion de empleados era de su exclusiva competencia, y que no habia lugar á reformar el acuerdo apelado:

Que el demandante acudió al Ministerio de la Gobernacion en alzada del anterior acuerdo, y que este fué confirmado por la Real orden de 22 de Enero de 1875, en atencion á que el recurrente no habia justificado que obtuvo su plaza por oposicion.

Visto el expediente contencioso, del que aparece:

Que D. Andrés Rodríguez y Corrales presentó demanda, en nombre de D. José García Villascusa, solicitando que se revocase la disposicion impugnada:

Que consultada al Ministerio de la Gobernacion la procedencia de la via contenciosa para la demanda anteriormente reseñada, se acusó el recibo de la consulta con fecha 7 de Agosto de 1875:

Que hecho saber á las partes, el Doctor Groizard, que se habia personado en los autos en nombre del demandante, solicitó, con arreglo al art. 60 de la ley de 17 de Agosto de 1860, que se tuviera por concedida la autorizacion para admitir la demanda:

Que accediendo á esta solicitud se puso de manifiesto el expediente gubernativo á la representacion del demandante, que amplió la demanda reproduciendo la solicitud formulada, apoyándose en que por los reglamentos de 1848, 1853 y todos los posteriores, se reconocian á todos los Médicos de Beneficencia que estaban sirviendo en aquella época los mismos derechos que si hubieran ingresado por oposicion:

Que Mi Fiscal contestó la demanda con la solicitud de que se absolviese á la Administracion y se confirmase la orden impugnada, porque con arreglo á la ley Provincial las Diputaciones eran libres de separar sus empleados cuando no hubiesen ingresado por oposicion, caso que no concurre en el demandante.

Visto el art. 114 de la ley de 23 de Enero de 1822 previniendo que en los hospitales de las capitales habrá el correspondiente número de Facultativos, cuyas plazas serán provistas por rigorosa oposicion, lo cual se entenderá para lo sucesivo y sin perjuicio de los actuales:

Vista la Real orden de 21 de Junio de 1848 dictando reglas para proveer por oposicion las plazas de Facultativos de los hospitales.

Vista la Real orden de 27 de Octubre de 1848, que declara que tienen derecho á ascenso los Médicos y Cirujanos de los hospitales siempre que hayan obtenido sus plazas por oposicion, y que igual derecho tendrán aquellos que hubiesen sido nombrados ántes de quedar planteada la referida ley, y tambien los que hubiesen obtenido Real nombramiento especial con anterioridad á la Real orden de 21 de Junio de 1848:

Vista la Real orden de 11 de Mayo de 1853, en la que se dispuso que en debido cumplimiento de la citada Real orden de 21 de Junio, y en atencion á que ninguno de los aspirantes á una plaza de Médico vacante en el hospital de San Juan de Dios de Cádiz estaba en el caso previsto en la de 27 de Octubre del mismo año, se proveyera dicha plaza por oposicion, y que esta resolusion sirviera de regla general en todas las vacantes que de plazas de Facultativos ocurriesen en los establecimientos de Beneficencia de las capitales de provincia:

Vista la Real orden de 4 de Julio de 1853 mandando que se proceda á convocar á oposicion pública para proveer todas las plazas de Facultativos de los establecimientos de Beneficencia de Madrid que estén servidas inermamente ó no hayan sido ganadas en concurso ni por legítimos ascensos:

Vista la Real orden de 7 de Julio del mismo año disponiendo se aplique á las capitales de provincia lo que en la anterior se prescribe para Madrid:

Vista la Real orden de 31 de Octubre de 1853, que confirma en sus destinos á los Médicos de hospitales que al publicarse la Real orden de 4 de Julio del mismo año tenían plaza de número ó nombramiento en propiedad, y declara que los efectos de dicha Real orden de 4 de Julio se entiendan únicamente con los que tuviesen plazas interinas, cualquiera que sea su denominacion:

Vista la Real orden de 29 de Diciembre de 1854, por la que se manda que se respeten todos los nombramientos de Facultativos de los hospitales hechos ántes de la Real orden de 21 de Junio de 1848, y que sus plazas no se saquen á oposicion:

Visto el art. 8.º del reglamento para la provision y órden de ascensos en las plazas facultativas de los establecimientos de Beneficencia de 30 de Junio de 1858, que confirma en sus destinos á los Médicos de los hospitales y demás establecimientos de Beneficencia que al publicarse dicho reglamento tengan nombramiento en propiedad expedido por el Ministerio de la Gobernacion, la Junta general ó la provincial:

Visto el art. 6.º del Real decreto de 22 de Julio de 1864 aprobando el reglamento para la provision y ascenso de las plazas de Facultativos de establecimientos de Beneficencia, que prescribe que los Facultativos que hubiesen ganado sus plazas por oposicion podrán ser separados de ellas previa la instrucion de un expediente gubernativo en que el interesado habrá de ser oido necesariamente, y consultada la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado:

Visto el art. 13 de dicho Real decreto, que dispone lo mismo que el 8.º del citado reglamento de 30 de Julio de 1858:

Visto el art. 72 de la ley Provincial de 20 de Agosto de 1870, segun el cual corresponde á las Diputaciones nombrar y separar á los Jefes de la Secretaria, Contaduría y Depositaria, y tambien á propuesta de la Comision á los demás empleados:

Vista la primera de las disposiciones transitorias de dicha ley, que dice: «Los Contadores y empleados que hayan obtenido sus destinos por oposicion no pueden ser removidos ni separados sino por causa justificada en expediente que se instruya con su audiencia, dándose la via contenciosa contra la resolusion.»

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del reglamento para la provision y ascensos de los Facultativos de establecimientos de Beneficencia de 22 de Julio de 1864, únicamente los que han obtenido sus plazas por oposicion tienen derecho á que no se les prive de ellas sin que preceda la formacion del expediente:

Considerando que las Reales disposiciones en que el recurso se funda, y por las cuales se respetan y confirman los nombramientos no ganados por oposicion, concurriendo en los interesados determinadas circunstancias, no declaran que los funcionarios favorecidos por las resoluciones indicadas tengan iguales derechos que los de oposicion, ni tampoco que participen de los que á estos expresamente se han otorgado respecto á la forma en que pueden ser removidos:

Considerando que el recurrente no alcanzó por oposicion el destino de Médico del Hospital de Cádiz, y que por lo tanto ha podido privarse de su desempeño sin preceder la formacion de expediente;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Pedro Sa-

ban, D. Tomás Retortillo, D. Feliciano Perez Zamora, Don Victorio Fernandez Lascoiti, D. Agustin de Perales, Don Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarias Cazorro, D. Fernando Vida y D. Antonio Hurtado,

Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. José Garcia de Villaseca y en confirmar la Real orden impugnada.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolusion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 14 de Octubre de 1876.—José de Grijalva.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende por recurso de apelacion, entre partes, de la una el Licenciado D. José Maria Fernandez de la Hoz, á nombre de Doña Teresa de la Rúa y Sierra, viuda de D. Juan Gonzalez Valdés, Inspector general de Montes de las Islas Filipinas, apelante, y de la otra la Administracion general, apelada, representada por mí Fiscal, sobre mejora de pension.

Visto:

Visto el capítulo 2.º, art. 1.º del reglamento de Monte-pio de Ultramar de 18 de Febrero de 1784, en que se previene que á las viudas, madres ó pupilos que lo fuesen de empleados en plazas de reglamento ó planta, se les acudirá con la cuarta parte del sueldo que gozaban sus maridos ó padres, en los destinos que sirvieron durante sus dias:

Visto el Real decreto de 13 de Mayo de 1853 en sus artículos 3.º, 4.º y 6.º, que disponen se apliquen á los empleados de Ultramar en sus clasificaciones pasivas las reglas establecidas en la ley de Presupuestos de 1853, teniendo tambien presente la circunstancia de que han de haber disfrutado cuando ménos dos años en propiedad el sueldo de reglamento que sirva de regulador para cesantías y jubilaciones: que á los nombrados con posterioridad al Real decreto de 1.º de Octubre de 1856 se les exigirán seis años de residencia en Ultramar desempeñando funciones oficiales; y que habrá opcion á las pensiones de Monte-pio del último haber de los causantes, aun cuando estos no hayan cumplido los dos años, siempre que muriesen dentro de ellos en Ultramar, despues de la toma de posesion, sirviendo activamente sus destinos:

Visto el art. 113 del reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administracion pública de Ultramar de 3 de Junio de 1866, el cual prescribe que sus disposiciones en lo referente al sueldo regulador para adquirir derechos pasivos á cesantía, jubilacion ó Monte-pio regirán sólo para los empleados que fueren nombrados para servir en Ultramar despues de la fecha del mismo: «Los que sirven ó hayan servido y vuelvan á continuar sus servicios, conservarán los derechos adquiridos; y para graduar estos en los casos de ascenso cuando pasen á la condicion de pasivos, y lo mismo para las declaraciones de las pensiones de Monte-pio, cualquiera que sea el haber que se señale á dichos empleados en virtud de este reglamento, se tomará por tipo el sueldo, categoría y clase en que se hallen, al tenor del señalado en el presupuesto de 1863 á 66 y en el decreto de 15 de Julio de 1863.»

Vista la Real orden de 10 de Junio de 1873, segun la cual á los empleados que se hallaban sirviendo en Ultramar á la publicacion del Real decreto anterior y que con arreglo al art. 113 conservan los derechos adquiridos por las disposiciones anteriores, debe imputárseles para el completo de los dos años en el empleo que les dé derecho pasivo el tiempo servido despues de aquella publicacion, si ántes no hubieran cumplido dichos dos años:

Considerando que D. Juan Gonzalez Valdés obtuvo destinos en Filipinas ántes de que se dictara el reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administracion pública de Ultramar de 3 de Junio de 1866, por lo cual hay que respetar los derechos que tenia legítimamente adquiridos, estimando que dicho reglamento no produjo alteracion alguna en cuanto al sueldo regulador á que tuviera derecho con arreglo á las prescripciones anteriores, ni al que correspondiera á su viuda, conforme á las mismas, para el señalamiento de la pension de Monte-pio, con sujecion á las reglas establecidas en las leyes de Presupuestos y disposiciones generales vigentes sobre la materia:

Considerando que estas disposiciones son: llevar de empleado el número de años señalado para obtener estos beneficios; la residencia en Ultramar por el periodo de seis; que sirva de regulador el sueldo mayor que haya disfrutado por dos años, y sin este requisito, para los efectos de las pensiones de Monte-pio, cuando muere en el servicio ántes de cumplirlos; y que dicha pension sea de la cuarta parte del sueldo, sin que en caso alguno pueda exceder de 2.000 pesos:

Considerando que además para los que entraron á servir ántes del reglamento de 1866, no se ha de separar el sueldo del sobresueldo aunque asciendan, ni es necesario que llevasen ántes en el dos años cumplidos, siempre que los cumplan despues, segun se ha explicado por la Real orden de 10 de Junio de 1873, aclaratoria de dicho reglamento:

Considerando que D. Juan Gonzalez Valdés ha servido más de 20 años, residido en Filipinas más de seis, disfrutando el sueldo de 18.000 pesetas por igual periodo, segun resulta de sus títulos y de su hoja de servicios, lo cual basta para demostrar que no está ajustada á la ley la pension que se le ha señalado á su viuda en la orden impugnada, puesto que habiendo entrado á servir en Ultramar

ántes del reglamento de 1866, no hay derecho de dividir su haber en sueldo y sobresueldo, y debe aceptarse íntegro para sacar de él la cuarta parte que corresponde á la pension de Monte-pio:

Considerando que si despues de esto resultase plenamente justificado que D. Juan Gonzalez Valdés haya tenido ascenso y mejorado su haber, aunque no haya cumplido los dos años en su nuevo empleo, si murió en el servicio, su viuda tiene derecho á que ese mayo sueldo sirva como regulador en toda su integridad para los efectos del Monte-pio, con tal de que la pension que se le designe no exceda del máximo que las leyes permiten, todo lo cual debe tenerse presente al hacerle su nueva clasificacion:

Y considerando que en observancia de las reglas preestablecidas, y en cumplimiento á las instrucciones comunicadas por el Ministerio de Ultramar, se allana Mi Fiscal á que se revoque la Real orden impugnada, y pide que la Junta de Pensiones civiles haga nueva clasificacion;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Victorio Fernandez Lascoiti, D. Agustin de Perales, D. Guillermo Chacon, D. Tomás Rodriguez Rubí, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, D. Pedro Antonio de Alarcon y D. Estanislao Suarez Inclan,

Vengo en dejar sin efecto la orden dictada por el Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica de 10 de Noviembre de 1874, y en declarar que Doña Teresa la Rúa tiene derecho á que se le apliquen en su nueva clasificacion por Monte-pio el art. 113 del reglamento de 3 de Junio de 1866 y las demás disposiciones de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga por resolusion final en el expediente y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 14 de Octubre de 1876.—José de Grijalva.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Consejo de Administracion.

CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA.

Estado demostrativo de las cantidades suscritas en concepto de donativos, y aplicacion que tienen en el dia.

	Ptas.	Cénts.
Importa la suscripcion hasta el dia de hoy, segun la publicacion hecha en la GACETA.	3.123.478	43
Idem las cantidades recibidas hasta la misma fecha, y cuyo importe se encuentra distribuido en esta forma:		
En 5.000 obligaciones hipotecarias de la ley de 3 de Junio último.....	2.078.839	55
En socorros acordados en concepto de auxilio provisional á inútiles, huérfanos y desamparados.....	106.875	
En cuenta corriente con el Banco de España.....	434.602	73
	2.620.317	28
Faltan por realizar.....	503.161	15

Madrid 30 de Noviembre de 1876.—El Presidente, el Marqués de Novaliches.

Relacion de los auxilios provisionales acordados por este Consejo en favor de los inútiles, huérfanos y desamparados que á continuacion se expresan, especificando el concepto por que ha sido y la cantidad que se les entrega; todo con arreglo á los cuadros aprobados por Real orden de 28 de Julio último.

	Ptas.	Cénts.
Importaban los socorros anteriores....	76.280	
José Alza, residente en San Sebastian, como marino inutilizado á consecuencia de heridas recibidas en campaña.....	230	
Doña Dolores Romeo Barrera, vecina de Madrid, viuda del Alférez D. Domingo Caballero, fusilado por los carlistas.....	230	
Ceferino Cambor Sanchez, vecino de Ciaño, Oviedo, como padre del soldado Calo Cambor, muerto de heridas recibidas en campaña.....	125	
Juan Pintado Bohogo, vecino de Mirajada, Cáceres, como padre del sargento segundo Alonso, muerto en accion de guerra.....	125	
Teresa Carrera Castan, vecina de Grau, como viuda del carabnero Antonio Perez Villa, fusilado por los carlistas.....	125	
Leonor, Francisco y Enrique Perez Carrera, vecinos de Grau, como huérfanos del carabnero Antonio Perez, fusilado por los carlistas.....	375	
Francisca Rojo y Amarilla, vecina de la villa de Cumbres, Cáceres, como madre del soldado Francisco Arias, muerto en accion de guerra.....	125	
Doña Carmen Lacosta, residente en Madrid, como madre del Alférez D. Ricardo Montenegro, muerto en accion de guerra.....	250	
Manuel Fechada Arroyo, residente en Madrid, como inútil de enfermedad adquirida en campaña.....	250	
D. A. Berio, Doña Leontina, Doña Matilde y Doña Consuelo Valentin y Fenouillet, vecinos de		



	Ptas. Cént.		Ptas. Cént.		Ptas. Cént.
Málaga, como huérfanos del Comandante Don Nonio, muerto de heridas recibidas en una sublevación republicana.....	1.218'75	celena, como huérfano del Comandante D. Pedro, muerto en acción de guerra.....	375	en campaña.....	425
Felipa Rementería, residente en Madrid, como viuda del paisano Francisco Azcárate, fusilado por los carlistas.....	425	Santiago Lopez Valverde, vecino de Valmajoado, Toledo, como padre del soldado Lúcio, muerto de una herida recibida en San Pedro Abanto..	425	Juana Rodríguez Collantes, vecina de Boñones, Valladolid, como hermana del soldado Francisco Rodríguez, muerto en acción de guerra.....	425
María Azcárate y Rementería, residente en Madrid, como huérfana del paisano Francisco Azcárate, fusilado por los carlistas.....	425	Doña Encarnación Ruiz y Mendoza, vecina de Madrid, como viuda del Teniente D. Nicaur Diaz de la Hermosa, muerto de enfermedad adquirida en campaña.....	230	Doña Francisca, Doña Antonia, D. José, Doña Carmen y Doña Rosa Calvo y Font, residentes en Madrid, como huérfanos del Capitan Don Francisco, muerto de enfermedad adquirida en campaña.....	875
D. Eladio, D. Luis y Doña Patrocinio Soler y Pacheco, vecinos de Madrid, como huérfanos del Capitan D. Juan, muerto en acción de guerra.....	750	Hilario Jimenez de la Cámara, vecino de Llerena, Badajoz, como padre del soldado Aureliano, muerto en acción de guerra.....	425	Doña Adela Torres Arias, residente en Madrid, como huérfana del Capitan D. Mariano Torres, muerto en acción de guerra.....	250
Doña Rosa Baquer y Vidallé, vecina de Bielsa, Huesca, como viuda del carabinero Pegerto Cabañas, muerto en campaña.....	425	María Verdagué Dordal, vecina de Vich, Barcelona, como viuda de Francisco Kelats, paisano, muerto por los carlistas.....	425	José y Juana Fernandez Urdinarraín, residentes en Tolosa, como huérfanos del carabinero Gabino Fernandez, fusilado por los carlistas.....	250
Tomasa Perez Ruiz, vecina de Madrid, como hermana del soldado Tomás, muerto en acción de guerra.....	425	Josefa Bossons Masmitjá, vecina de Vich, Barcelona, como viuda del voluntario de la Milicia nacional Ramon Sala, fusilado por los carlistas.....	425	Cecilio y Basario Benaset Campo, residentes en Haro, Logroño, como huérfanos del cabo segundo Prudencio Benaset, muerto en campaña.....	250
D. Francisco Rodríguez y Rafart, residente en Toledo, como huérfano del Teniente D. Carlos Rodríguez, muerto de heridas recibidas en Oteiza.....	250	Ana Bach Llapart, vecina de Vich, Barcelona, como viuda del Miliciano nacional de dicho punto Ramon Palanca, fusilado por los carlistas.....	425	Estéban y José Sobré y Serra, vecinos de Flix, Lérida, como huérfanos del paisano Francisco, muerto en campaña.....	250
Doña Micaela Hidalgo y García, vecina de Madrid, como huérfana del Capitan D. Agustín Hidalgo y Peralta, muerto en acción de guerra.....	250	Robustiana Velasco y Azcona, vecina de Pamplona, como viuda del voluntario Manuel Sola, fusilado y quemado por los carlistas.....	425	Casimira Gelats y Jordá, residente en Barcelona, como viuda del carabinero Joaquin Garcia Casanova, fusilado por los carlistas.....	425
Engracia Notario y Navasal, vecina de Hecho, Huesca, como huérfana del carabinero Leandro Notario, muerto de heridas.....	425	Doroteo, Simón y José Solá y Velasco, residentes en Pamplona, como huérfanos del voluntario Manuel Sola, fusilado y quemado por los carlistas.....	375	María Herist Limó, residente en Barcelona, como viuda del carabinero Antonio Bernan Estañy, fusilado por los carlistas.....	425
Antonio Gomez Serrano, vecino de Anover, Toledo, como padre del soldado Felipe Gomez Ramos, muerto de heridas recibidas en campaña.....	425	Brígida Arraiza, vecina de Cirauqui, Navarra, como viuda del voluntario Florencio Iriarte, asesinado por los carlistas.....	425	Teresa Font Bassas, vecina de Vich, Barcelona, como viuda del sereno de dicha ciudad Juan Vila y Tey, fusilado por los carlistas.....	425
Sotero Cuervo Maceda, residente en Madrid, como cabo segundo inútil de enfermedad adquirida en campaña.....	250	Tomás, Matías, Luis y Joaquin Iriarte Arraiza, vecinos de Cirauqui, Navarra, como huérfanos del voluntario Florencio Iriarte, asesinado por los carlistas.....	406'25	José y Antonio Vila y Font, vecinos de Vich, Barcelona, como huérfanos del sereno de dicha ciudad Juan, fusilado por los carlistas.....	250
D. Enrique Martínez Bellver, domiciliado en Játiva, Valencia, como huérfano del Capitan D. Enrique Martínez y Murcia, muerto en campaña.....	250	Eugenia Irulegui, vecina de Cirauqui, Navarra, como viuda del voluntario José Apeiteguia, asesinado por los carlistas.....	425	Justo Recio y Garcia, vecino de Traspinedo, Valladolid, como padre del soldado Saturnino, muerto en acción de guerra.....	425
Francisco, Evaristo, Amparo, Teodoro y Félix García Suso, vecinos de San Vicente de la Sonsierra, Logroño, como huérfanos del voluntario movilizado Eugenio, muerto en acción de guerra.....	437'50	D. José Perez Gonzalez, vecino de Granada, como padre del Alférez D. Francisco, muerto en campaña.....	250	Ramona Corral y Corral, vecina de Villasantino, Burgos, como madre del soldado Tomás Alvarez, muerto en campaña.....	425
Doña Dolores y D. Bartolomé Marquez y Gomila, residentes en Mañor, Baleares, como huérfanos del Teniente D. German Marquez, muerto de una herida.....	500	Teresa Andreu y Sala, vecina de Vich, Barcelona, como viuda del Miliciano Miguel Bofill, fusilado por los carlistas.....	425	Bernabea Galdaraz, vecina de Cirauqui, como viuda del Miliciano José Trifon Aróstegui, fusilado por los carlistas.....	425
José y Madrona Estrany y Sabater, residentes en Tarrasa, Barcelona, como huérfanos del sargento segundo que fué de Milicia Nacional de Igualada José Estrany, muerto de heridas recibidas.....	250	Rosa y Teresa Bofill y Andreu, vecinas de Vich, Barcelona, como huérfanas del Miliciano Miguel Bofill, fusilado por los carlistas.....	250	Juliana, María, Aniceta y Agueda Aróstegui y Galdaraz, residentes en Cirauqui, Navarra, huérfanos del Miliciano José Trifon, fusilado por los carlistas.....	406'25
Doña Mauricia Espinosa y Martínez, residente en Madrid, como huérfana del Capitan D. Antonio Espinosa y Ruiz, muerto en acción de guerra.....	250	Rosa Canet y Cañas, residente en Granollers, Barcelona, como viuda del paisano José Amat, fusilado por los carlistas.....	425	D. Camilo Macho y Garcia, vecino de Robledo, Salamanca, padre del Alférez D. Santiago, muerto en campaña.....	250
Doña Mercedes, Doña María, D. Julio y D. Emilio Gonzalez Garcia, residentes en Madrid, como huérfanos del Comandante D. Nicaur Gonzalez, muerto de heridas recibidas en campaña.....	4.218'75	Gabriel Lorente Osete, vecino de Cervera Alta, Murcia, como padre del soldado Francisco Lorente, muerto en acción de guerra.....	425	Doña María Martín Hernandez, vecina de Plasencia, como viuda del Teniente de Carabineros Don Valentín Garcia Rodríguez, fusilado por los carlistas.....	250
Vicente y Pedro Allende Casajús, residentes en Biescas, Huesca, como huérfanos del cabo de Carabineros Francisco Allende y Herrero, muerto en acción de guerra.....	250	Doña Elvira Ibran y Belgado, vecina de Mataó, como huérfana del Capitan que fué de la Ronda volante D. Jaime, muerto en acción de guerra.....	250	Manuel Martínez Gonzalo, vecino de Garay, Soria, como padre del soldado Sotero, muerto en acción de guerra.....	425
D. Francisco y Doña María de los Remedios Lozano y Gorriti, vecinos de Alcalá de Henares, como huérfanos del Alférez D. José Lozano, muerto en acción de guerra.....	500	Doña Joaquina Aizpuru, domiciliada en esta Corte, como madre del Alférez D. Alberto Morales, muerto en acción de guerra.....	250	Manuela Badallo, vecina de Madrid, como madre del soldado Francisco Cabrerós, muerto en acción de guerra.....	425
Bernardo Areche Yanguas, residente en Madrid, como soldado inutilizado al dispararse un arma cogida á los cantonales.....	250	Pascual Rodriguez, vecino de Aravaca, como padre del soldado Vicente Rodriguez Martín, muerto en campaña.....	425	Santiago Izquierdo, vecino de Corbent, Guadalajara, como madre del soldado Julian, muerto en acción de guerra.....	425
Mariana, María, Ramon, Remedios y Francisco Vicent y Gomez, domiciliados en Sagunto, Valencia, como huérfanos del voluntario Ramon Vicent y Andreu, asesinado por los carlistas.....	437'50	Doña Luisa Plana y Frigola, vecina de Barcelona, como madre del cabo primero Francisco Serrano, muerto de resultas de heridas recibidas en campaña.....	425	Mariano Tesorero Martín, vecino de San Cristóbal de la Vega, Segovia, como padre del soldado Leandro, muerto en campaña.....	425
Doña Elisa Rubio y Bejarano, residente en Madrid, como huérfana del Capitan de caballería D. Pascual, muerto en campaña.....	250	Doña Leoncia Ascension Hurtado, residente en Valladolid, como viuda del Capitan D. Narciso Diaz, muerto de heridas recibidas en acción de guerra.....	250	Doña Francisca Pons y Alcover, residente en Palma de Mallorca, Baleares, como viuda del Capitan D. Jaime Arbos y Pons, muerto en acción de guerra.....	250
Antonio Andrés Maló, residente en Madrid, como soldado inutilizado en acción de guerra.....	250	Diego Cerrajero Torres, vecino de Miajadas, Cáceres, como padre del soldado Juan, muerto en campaña.....	425	Manuel Navascués, vecino de Pintano, Zaragoza, como padre del soldado Rosendo, muerto en acción de guerra.....	425
Antonio Pintos Cobos, residente en Madrid, como soldado inutilizado en campaña.....	250	Doña Petra Muñoz Jimenez, vecina de Soria, como hermana del Comandante D. José Muñoz, fusilado por los carlistas.....	375	Francisco Baz y Lopez, vecino de Manzanal del Barco, Zamora, como padre del soldado Santiago, muerto en acción de guerra.....	425
D. José Bernis y Perez, residente en Sevilla, como Capitan inutilizado en acción de guerra.....	500	Antonio Cutilas Hernandez, vecino de Arenillas, Murcia, como padre del soldado José, muerto en acción de guerra.....	425	Doegracias Escribano y Hernandez, vecino de Anover de Tajo, Toledo, como padre del soldado Angel, muerto en campaña.....	425
D. Antonio y Doña María Ferrer de Couto y Escacena, residentes en Madrid, como huérfanos del Comandante D. Antonio, muerto en campaña.....	750	Antonia Rivas y Mateu, residente en Vich, Barcelona, como viuda del Miliciano nacional Antonio Rieza, fusilado por los carlistas.....	425	José Rodriguez del Alamo, vecino de Consuegra, Toledo, como padre del cabo segundo de la Guardia civil Julian, muerto en acción de guerra.....	425
D. Valentin Alcalá Hernandez, residente en el hospital de esta Corte, como Comandante inutilizado en acción de guerra.....	750	Cármén Rieza Rivas, residente en Vich, Barcelona, como huérfana del Miliciano nacional Antonio Rieza, fusilado por los carlistas.....	425	Teresa Quer y Torrent, residente en Figueras, Gerona, como viuda del carabinero Aniceto Mir Font, fusilado por los carlistas.....	425
Doña Filorena Perez Undirio, residente en Bilbao, como viuda del Comandante D. Epifanio de Alday y Engercios, muerto en Monte-Esquiza.....	375	Antonia Suñé y Cuadrado, residente en Vich, Barcelona, como viuda del Miliciano nacional Bernardo Baurell, fusilado por los carlistas.....	425	Miguel y Micaela Mir y Quer, huérfanos del carabinero Aniceto Mir Font, fusilado por los carlistas, residentes en Figueras, Gerona.....	250
Federico Esteva y Yumya, vecino de Figueras, Gerona, como huérfano del carabinero Antonio, fusilado por los carlistas.....	425	Estéban, María y Segismundo Baurell y Suñé, residentes en Vich, Barcelona, como huérfanos del Miliciano Bernardo Baurell, fusilado por los carlistas.....	375	Lorenzo Ranz Caballo, vecino de Carcadilla, Guadalajara, como padre del soldado Melchor, muerto en campaña.....	425
María Pijoan Valentina, domiciliada en Barcelona, como viuda del sargento de voluntarios movilizados Baudilio Tubau, fusilado por los carlistas.....	425	Gabina é Hlafonsa Quíñea y Delgado, residentes en Toledo, como huérfanas del guarda-agujá de la estación del ferro-carril de Pozo Canada, Manuel, fusilado por los carlistas.....	250	D. Pedro Fernandez y Romero, residente en Valencia, Comandante de infantería, inutilizado de heridas recibidas en acción de guerra.....	750
Ramon y Manuel Vilarrasa y Dalmau, vecinos de Figueras, Gerona, como huérfanos del carabinero Miguel, fusilado por los carlistas.....	250	Doña Josefa Avella Llogaya, vecina de Figueras, como viuda del carabinero Jaime Monicoy, fusilado por los carlistas.....	425	D. Ramiro, Doña Francisca y Doña Celsa Valcés y Senen, residentes en Madrid, como huérfanos del Comandante D. Francisco, muerto de fatiga de campaña.....	4.125
Juan Isern Labrús, vecino de Figueras, Gerona, como huérfano del carabinero Juan, fusilado por los carlistas.....	425	Vicente y María Monicoy y Avella, vecinos de Figueras, como huérfanos del carabinero Jaime, fusilado por los carlistas.....	250	Doña Isabel Palacios Vileti, vecina de Perol, como madre del primer maquinista de la Armada D. Juan Lamas y Palacios, muerto de heridas recibidas por los carlistas.....	250
Joaquin Alvarez Basagaña, vecino de Figueras, Gerona, como huérfano del carabinero Manuel, fusilado por los carlistas.....	425	Doña Pilar Gutier Irazusta, Tolosa, como huérfana del Capitan D. José Gutier Gonzalez, muerto en acción de guerra.....	250	Angel Martínez San Roman Alvarez, residente en Madrid, como soldado inutilizado de resultas de enfermedad adquirida en campaña.....	250
Doña Carmen y Doña Emilia Velasco Martín, residentes en Torrijos, Toledo, como huérfanos del Teniente D. Fernando, muerto en acción de guerra.....	500	Doña Mercedes Gutier y Moreno, residente en Madrid, como huérfana del Capitan D. José Gutier Gonzalez, muerto en acción de guerra.....	250	Tomasa Hidalgo y Torres, vecina de Madrid, como hermana del corneta Juan, muerto en acción de guerra.....	425
Doña María y Doña Concepcion Velasco y Torices, vecinas de Madrid, como huérfanas del Comandante D. Rafael, muerto á consecuencia de enfermedad adquirida en campaña.....	750	Martina Artola y Arieta, residente en Madrid, como madre del soldado Juan Manuel Arteta, muerto en campaña.....	425	TOTAL.....	406.875
Eladio Yuste y Aragon, vecino de Arroyo de Cuellar, Segovia, padre del soldado Hilario Yuste, muerto en acción de guerra.....	425	Dolores Comás Oriol, vecina de Vich, Barcelona, viuda del Miliciano Antonio Parareda Vilaseca, fusilado por los carlistas.....	425		
D. Enrique Ramis y Mayoral, residente en Bar-		Antonio Parareda y Comás, residente en Vich, Barcelona, como huérfano del Miliciano Antonio, fusilado por los carlistas.....	425		
		Doña Francisca Scheer y Sanchez, residente en Madrid, como viuda del Capitan D. Saturnino Vilanova, muerto de enfermedad adquirida en campaña.....	250		
		Ignacio Amigo Alvarez, vecino de Valdeprado, Leon, como padre del soldado Roque, muerto			

RESUMEN

SEGUN LA SIGUIENTE CLASIFICACION.

Inútiles.....	41
Huérfanos.....	281
Desamparados.....	490

SUMA..... 512

Madrid 30 de Noviembre de 1876.—El Presidente, el Marqués de Novaliches.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 4 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos sus créditos comprendidos en el quinto grupo con los números 68 y 69 de presentación, y parte del núm. 70.

Madrid 1.º de Diciembre de 1876.—El Director general, Echenique.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos para el día 11 del corriente, de diez á dos de la tarde, de los créditos por capital é intereses procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

Table with columns AYUNTAMIENTOS and PROVINCIAS, listing various municipalities and their corresponding provinces.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 5 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1876, carpetas números 359 al 363 de señalamiento. Madrid 1.º de Diciembre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 2 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que le fueron admitidas en la quinta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 1.º y 2 de Octubre del año último.

Table with columns Número de los resguardos, NOMBRES, Cantidad ofrecida, Cambio, and Valor efectivo.

Madrid 1.º de Diciembre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Habiendo dejado trascurrir el tiempo prefijado en la Real orden de 13 de Mayo último sin que el Ayuntamiento de la villa de Bilbao, provincia de Vizcaya, satisficiera el impuesto correspondiente á las rifas de utilidad pública, para cuya celebración fué autorizado en virtud de Real orden publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 19 de Agosto del año último, esta Dirección general, cumpliendo lo que está prevenido en la expresada disposición de 13 de Mayo, ha acordado declarar caducada la orden facultando á dicho Ayuntamiento para celebrar las indicadas rifas.

Lo que se comunica para conocimiento del público. Madrid 29 de Noviembre de 1876.—José Rivero.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á Doña Consolacion Lopez, vecina de Madrid, para rifar una máquina de coser con sus accesorios, en union del próximo sorteo de Navidad, debiendo satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100, y se aneter los procedimientos de la rifa á lo que determinan el Real decreto de 20 de Abril del año último é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 29 de Noviembre de 1876.—José Rivero.

Loterías.

En el día 5 del actual, á la una de su tarde, se efectuará en esta Dirección general una subasta para la adjudicacion de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, conforme lo dispuesto en óden fecha 4 de Marzo de 1874.

Madrid 1.º de Diciembre de 1876.—José Rivero.

Junta de la Deuda pública.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Agosto de 1876 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS. Mil noventa y seis documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 22.406.360 rs. Doscientos documentos de renta perpétua al 3 por 100 exterior; por capitales 3.200.000 rs.; por intereses no capitalizables 384.000 rs.; total 3.584.000 rs.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES. Quinientos sesenta y dos documentos de obligaciones especiales y generales de ferro-carriles, renovacion de 1874; por capitales 1.214.000 rs.

Mil ochenta y seis documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 396.129 rs. 80 cénts. Treinta y un documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 6.040.429 rs. 13 cénts. Un documento de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 12.000 rs.

RESÚMEN.

Mil quinientos veintin documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 26.724.587 reales 92 cénts.; por intereses no capitalizables 384.000 rs.; total 27.108.587 rs. 92 cénts.

Mil seiscientos ochenta y siete documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 7.807.460 rs. 94 cénts. Total general: 3.208 documentos; por capitales 34.532.048 reales 86 cénts.; por intereses no capitalizables 384.000 reales; total 34.916.048 rs. 86 cénts.

Madrid 29 de Noviembre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De órden de la Dirección general del Tesoro, el día 4 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señaladas con los números del 901 al 921 de presentación y 1.401 al 1.421 de sorteo para el pago, importantes 11.130 pesetas.

Madrid 1.º de Diciembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Banco de España.

Nota de las obligaciones del Banco y del Tesoro de la serie exterior, que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Large table with columns NUMERACION de las obligaciones que deben ser amortizadas, showing numerical data for various obligations.

Madrid 1.º de Diciembre de 1876.—El Secretario, Manuel Ciudad.—V.º B.º—El Gobernador, Cantero.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

El Comandante de la division de Guarda-costas de Cádiz en 25 del actual dice al Sr. Ministro de Marina lo que sigue: «La barquilla auxiliar del ponton Algeciras apresó la noche del 21 una barquilla con seis bultos de tabaco en aguas de aquella bahía.»

Madrid 29 de Noviembre de 1876.—El Secretario general, Ramon Topete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cieza y Mula, en la provincia de Murcia.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo, y diariamente de ida y vuelta desde Cieza á Mula, con obligacion además de servir al pueblo de Bullos, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. 2.º La distancia de 28 kilómetros que comprende esta



conduccion debe ser recorrida en cuatro horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en la cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Murcia.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Murcia.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Murcia, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcaldes de Cieza y Mula, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 4 de Enero próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 1.740 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Murcia ó en una de las subalternas de Rentas de Cieza ó Mula, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 174 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Murcia para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo

á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Cieza á Mula y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 20 ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Direccion general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1873.

Madrid 27 de Noviembre de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Pamplona y Sos, por Lumbier y Sangüesa.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje, y diariamente de ida y vuelta desde Pamplona á Sos, por Lumbier y Sangüesa, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 53 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en nueve horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Pamplona y Zaragoza. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacen capaz para conducir la correspondencia e independiente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Pamplona ó Zaragoza.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º

del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Navarra y Zaragoza, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Sangüesa y Sos, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 4 de Enero próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 4.500 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerias de Hacienda pública de Pamplona ó Zaragoza ó subalternas de Rentas de Sangüesa ó Sos, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 450 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno que corresponda para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Pamplona á Sos y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 20 ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Direccion general, y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1873.

Madrid 27 de Noviembre de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

###### INDUSTRIA.

*Descripcion de la marca El Martillo, cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Antonio Martinez, vecino de Ibi y fabricante de papel de fumar, para aplicarla á los productos de su industria; y que se publica con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.*

Consiste esta marca, segun copia literal de la descripcion hecha por el interesado, en lo siguiente:

«Representa un genio ó ángel rodeado de rayos de luz, á cuyo alrededor flota una cinta en la que se lee: *Papel de hilo del lucero*. Los extremos de esta cinta están sostenidos por dos niños, arrodillado cada uno de ellos sobre un pequeño pedestal, y en medio de ambos hay colocado un martillo, debajo del cual se lee la siguiente inscripcion: *Marca del martillo*.—Antonio Martinez, y debajo de esta inscripcion hay un adorno de capricho que termina el rectángulo que forma la cubierta.»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de la mencionada marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde que se publique esta descripcion en la GACETA.

Madrid 25 de Noviembre de 1876.—El Director general, José de Cárdenas.

*Descripcion de la marca La Zaragzana, cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Rafael Comas Delgado, vecino de Valencia y fabricante de papel de fumar, para aplicarla á los productos de su industria; y que se publica con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.*

Consiste esta marca, segun copia literal de la descripcion hecha por el interesado, en lo siguiente:

«Por un lado tiene la figura de Garibaldi de sobre 60 años,

cuyo brazo derecho descansa en la cadera, y el izquierdo sostiene el sable caído fuera de la vaina; su barba y su bigote poblado, y su cabeza calva indica la edad mencionada. Los cordones que cruzan su pecho y la faja que se ve en su cintura indican una alta graduación; sólo marca los dos tercios de su estatura. Al pie se lee: *Garibaldi*, y bajo del cuadrilongo que forma el libro las palabras *hilo puro*.

Por el otro lado se figura un escudo en forma de elipse circuido por dos ramas que se unen en su base, sobre el cual en su parte superior descansa una corona; en su centro hay un león de abundante melena y cola enroscada, sostenido en los pies ó garras traseras y levantadas las manos; en su cabeza descansa otra pequeña corona. Al pie de esta figura se lee: *La Zuragoxana*, y bajo del cuadrilongo que la circuye en forma de libro las palabras *hilo puro*.

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de la mencionada marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la publicación de esta descripción en la GACETA.

Madrid 25 de Noviembre de 1876. — El Director general, José de Cárdenas.

**Secretaría general de la Universidad Central.**

De órden del Ilmo. Sr. Rector se servirán presentarse en la Sala rectoral de esta Universidad dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio, de doce á una, D. Eduardo Valdés y Delgado, que dice ser Doctor en Farmacia por la Universidad de Filadelfia, y D. Santiago Lobato y Lezano, á fin de prestar declaración en un expediente que se sigue ante el Consejo universitario de este distrito por falsificación de documentos académicos; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará al perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1876. — El Secretario general, José de Isasa.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Diputación provincial de Madrid.**

**Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Caminos vecinales.**

Aprobado el proyecto para la construcción de un camino vecinal desde la villa de Torres á enlazar con la carretera de Loeches; aceptadas y contratadas por el Ayuntamiento y Junta de asociados de la referida villa las obligaciones oportunas para contribuir con lo que corresponda al coste de las obras en todo el trayecto, y al abono de las indemnizaciones á que haya lugar, la Excmo. Diputación provincial ha acordado se proceda á contratar las obras necesarias al efecto por medio de subasta pública, que tendrá lugar en esta Corte el día 30 de Diciembre próximo venidero, á las dos en punto de la tarde, ante el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación ó persona en quien delegare, en la casa-Palacio de la misma, plaza de Santiago, núm. 2, con asistencia de los funcionarios correspondientes ó individuos que nombren dicho Ayuntamiento y Junta de asociados.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes de que se compone el referido proyecto se hallarán de manifiesto en la Sección respectiva de las oficinas de esta Corporación todos los días no feriados á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados para cada clase de obra en los presupuestos formados, y que ascienden en total á 52.237 pesetas 13 céntimos en que han sido apreciadas aquellas; debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por 100.

Para tomar parte en la licitación se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del expresado total del presupuesto, en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado al tipo medio de cotización oficial que obtengan en Bolsa el día 26 de dicho mes de Diciembre.

Esta subasta se llevará á cabo con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1832, instrucción de 13 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, que se entregarán durante la primera media hora después de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuación se inserta.

Todo lo que por acuerdo de la Excmo. Diputación se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 30 de Noviembre de 1876. — El Presidente, el Conde de la Romera. — El Diputado Secretario, E. Pelletan.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . ., que habita en . . . . ., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la contratación de las obras de construcción de un camino vecinal desde la villa de Torres á enlazar con la carretera de Loeches, se comprometo á ejecutar las expresadas obras, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de . . . . . (Aquí se expresará, en letra, el tanto por 100 que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos,

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Corporación ha acordado en sesión de 24 de Noviembre último sacar segunda vez á subasta el suministro del tocino que necesitan los establecimientos dependientes de la misma en el término de un año, al tipo de una peseta 50 céntimos cada kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 2.415 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad del precio del suministro, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* del día 25 de Noviembre último, núm. 259, con el modelo de proposición, que también se hallará de manifiesto en la Sección de Beneficencia de dicha Corporación todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 11 del corriente, á la una de la tarde, en el Palacio provincial, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 1.º de Diciembre de 1876. — Los Diputados Secretarios, M. Saito y Huelves. — E. Pelletan.

**Administración económica de la provincia de Madrid.**

El lunes 4 del actual dará principio el pago en la Caja de esta Administración económica á los partícipes de cargas de justicia que perciben sus asignaciones por cuenta del ejercicio vigente de 1876-77.

Madrid 1.º de Diciembre de 1876. — El Jefe económico, Agustín Genon.

**Administración del Correo Central.**

**SECCION DE LISTA.**

*Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 30 de Noviembre de 1876.*

- Número 372 Alfonso Cortés.—Tarazona.
- 373 Adela Gutierrez.—Naveda.
- 374 Andrés Fernandez.—Herrera Pisuerga.
- 375 Dolores Rechano.—Granada.
- 376 Ensebio Roquero.—Ribatejada.
- 377 Enrique Galinier.—Las Palmas.
- 378 Félix Heras.—Avila.
- 379 Gregorio Oteiza.—Santander.
- 380 Gaspar Oriol.—Barcelona.
- 381 José Gonzalez.—Badajoz.
- 382 Paula Alvarez.—Membrillo.
- 383 Simon Farreño.—Casillas de Flory.
- 384 Tomasa Perez.—Alcalá de Henares.
- 385 Viuda de Lis é hijo.—Salamanca.

Madrid 1.º de Diciembre de 1876. — El Administrador, Martiñ Botella.

**Universidad literaria de Santiago.**

Se halla vacante en esta Universidad una plaza de Auxiliar de la Facultad de Ciencias, dotada con 1.200 pesetas anuales, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Los que hayan cumplido 22 años, tengan el título de Doctor en la expresada Facultad ó hechos los ejercicios del mismo, y deseen obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de la referida Universidad dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA.

Santiago 20 de Noviembre de 1876. — El Rector, Antonio Casares.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Terminado el día 9 de Noviembre próximo pasado el plazo de tres meses concedido para la admisión de proyectos de reformas y mejoras de que sean susceptibles los Jardines de San Juan, denominados del Buen Retiro; y habiéndose presentado dos en el indicado período, bajo los lemas de *Buen Retiro y Pinos*, el Excmo. Sr. Alcalde se ha servido acordar queden expuestos al público por espacio de cuatro días todos los planos correspondientes á los mismos, á cuyo efecto se hallarán de manifiesto en el salón de columnas de las Casas Consistoriales los días 4, 5, 6 y 7 del corriente, de doce á dos de la tarde.

Madrid 1.º de Diciembre de 1876. — El Secretario, José Di-centa y Blanco.

*Estado demostrativo del resultado que ha tenido la subasta celebrada el día 19 de los corrientes en las Casas Consistoriales, ante la Comisión de Hacienda de la expresada Corporación, para la amortización de las carpetas en que se han convertido los cupones del empréstito de 80 millones de reales, respectivos á los nueve semestres vencidos desde 1.º de Enero de 1871 á 30 de Junio de 1875.*

Se han presentado á dicha subasta 9.580.859'23 rs. nominales en 245 proposiciones á los tipos desde 33 por 100 á 100 por 100, y han quedado admitidas las siguientes:

NOMBRES DE LOS PROPONENTES.	CAPITAL nominal que representa.		TIPO á que se ofrece la amortización.	VALOR líquido de las admitidas.	
	Reales.	Céntimos.		Reales.	Céntimos.
D. Manuel Muñoz.....	15.965		33	4.608	43
El mismo.....	14.703		35	5.147	10
D. Simeon Tornos.....	14.436		35'80	5.018	28
D. Calixto R. Torices.....	112.461		35'95	40.429	72
D. Simeon Tornos.....	74.100		36	26.676	
D. Calixto R. Torices.....	68.998'50		36'49	25.177'53	
El mismo.....	59.893		36'59	36.850'84	
El mismo.....	117.619'50		36'89	43.389'83	
El mismo.....	544'50		36'92	499'92	
D. Simeon Tornos.....	35.655		37	12.970'33	
Sres. Cohén y Olavarria.....	170.287'30		37	63.006'37	
D. Francisco Valle Diaz.....	15.333		38	5.826'54	
D. Simeon Tornos.....	18.411		38	6.596'18	
El mismo.....	6.155		38'40	2.365'90	
El mismo.....	436		39'30	180'42	
El mismo.....	1.995		39'30	788'02	
El mismo.....	5.244		39'50	2.071'38	
D. Pedro Ruiz.....	997'50		39'75	396'80	
D. Leon Daguerre Hospital, por poder de D. Leon A. Laffitte.....	34.770		39'75	15.321'07	
El mismo.....	673.279		39'75	263.425'40	
El mismo.....	2.250		39'76	908'52	
Sres. Cohén y Olavarria.....	798		40	319'20	
El mismo.....	3.324'50		40	1.333'80	
D. Eusebio de Guinea.....	3.363		40	1.345'20	
D. Leon Daguerre Hospital, por poder de D. Leon Ad. Laffitte.....	4.104		40	1.641'60	
D. M. Diaz y Diaz.....	6.868'50		40	2.747'40	
Sres. Cohén y Olavarria.....	13.851		40	5.340'40	
D. Manuel Varela.....	15.903		40	6.361'20	
D. Laureano Pozzi.....	18.126		40	7.250'40	
D. Leon Daguerre Hospital, por poder de D. Leon Ad. Laffitte.....	18.322'30		40	7.329	
Por poder del Marqués de la Habana, el Marqués de Guadalest.....	23.683'30		40	9.473'40	
D. Manuel Varela.....	24.111		40	9.644'40	
D. Marun Estéban Zazo.....	43.600		40	18.240	
D. Francisco Molins.....	7.324'50		42	3.076'29	
D. Jacinto de Aldama.....	94.278		43	40.539'54	
D. Domingo Artieda.....	245.356'30		43	105.308'29	
D. José María Martín y Rodriguez.....	18.924		43'59	8.324'66	
D. Enrique de Cisneros.....	9.490'50		44'90	4.261'22	
D. Ricardo Cardona.....	6.099		45	2.744'55	
D. M. Varela.....	7.69'48		45	346'26	
D. Laureano Pozzi.....	36.252		45	16.313'40	
D. Manuel Varela.....	15.903		45	7.156'35	
El mismo.....	15.903		45	7.156'35	
D. Ramon Sancho.....	100.947		45'70	46.432'77	
D. Marcos de Lucas.....	1.596		46	734'16	
D. Ramon Sancho.....	86.811		46'70	40.540'73	
Sres. O'Shea y compañía.....	30.210		47'30	14.349'75	
Los mismos.....	60.420		47'30	28.699'50	
D. M. Diaz y Diaz.....	5.358		48	2.371'84	
D. Estanislao Barzan.....	15.903		48'50	7.712'96	
D. Juan de la Concha Castañeda.....	5.130		48'60	2.493'18	
D. Agustín Martín.....	2.563		49	1.286'85	
D. Ramon Manuel de Villena.....	17.100		49'70	8.493'70	
D. Francisco Gonzalez.....	27.103'30		49'89	13.321'93	
El mismo.....	129'50		49'90	99'55	
D. Augusto Muñoz.....	2.280		49'90	1.137'72	
Y á D. José de la Presilla se le admite en parte una carpeta de las tres que comprende la factura ó proposición núm. 41, de 2.764 rs. 50 cénts. cada una, que liquidada al tipo ofrecido de 49 rs. 90 cénts. por 100 importa 1.379 rs. 48 cénts. efectivos, resultando un exceso de más en el millon destinado á la subasta de 725 rs. 7 cénts. por no tener fácil aplicación la carpeta de que se toma parte.....	2.764'50		49'90	1.379'48	
<b>TOTALES.....</b>	<b>2.469.436'98</b>			<b>1.000.725'07</b>	

En su consecuencia, los interesados comprendidos en la precedente relación se presentarán en la Tesorería del Excelentísimo Ayuntamiento desde el día 4 de Diciembre próximo, de once de la mañana á las tres de su tarde, con los resguardos de facturas para recibir en el acto el importe líquido á metálico de sus respectivas proposiciones.

Asimismo, y desde el expresado día, podrán recoger en la misma Tesorería las carpetas de valores entregados en la Contaduría para tomar parte en la subasta todos los interesados cuyas proposiciones no han tenido cabida en la misma, presentando los resguardos que obran en su poder.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 30 de Noviembre de 1876. — J. Diçenta.



## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Audiencias territoriales.

## Madrid.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte se halla vacante una Escribanía de actuaciones, que debe proveerse con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del distrito en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Madrid 29 de Noviembre de 1876.—El Secretario de gobierno, Pedro Riera y Rovis.

## Juzgados militares.

## Burgos.

D. Ignacio Lapuente y Abaigar, Capitan graduado, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 99.

Habiendo desaparecido en fin de Abril de 1874 de su compañía y desde Somorrostro el soldado de la segunda compañía del segundo batallón de este cuerpo Juan Hernandez Ruiz, natural de Albuñar, provincia de Granada, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado por segundo edicto, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del plazo de 20 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 16 de Noviembre de 1876.—Ignacio Lapuente.

## Lérida.

D. Bonifacio Hellin y Perez, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal de la plaza de Lérida.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Salvador Minguet Llurras, natural de Tarragona, vecino que fué de las Boyas blancas, para que en el término de 20 días, contados desde el de la fecha, se presente de puertas adentro en la cárcel de esta ciudad de Lérida para prestar declaración y dar sus descargos á lo que contra él resulta en causa que instruyo sobre muerte de Magin Calafell, ocurrida el 9 de Marzo de 1875; en inteligencia que de no hacerlo se le condenará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Lérida 27 de Octubre de 1876.—Bonifacio Hellin.—De orden del Sr. Fiscal, Miguel S. Martínez.

D. Bonifacio Hellin y Perez, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal de la plaza de Lérida.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Salvador Minguet Llurras, natural de Tarragona, vecino de las Boyas blancas, para que en el término de 10 días, contados desde el de la fecha, se presente de puertas adentro en la cárcel de esta ciudad de Lérida para prestar declaración y dar sus descargos á lo que contra él resulta en causa que instruyo sobre muerte de Magin Calafell, ocurrida el 9 de Marzo de 1875; en inteligencia que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Lérida 6 de Noviembre de 1876.—Bonifacio Hellin.—De orden del Sr. Fiscal, Juan Plaza.

## Vergara.

D. Hermenegildo Vidal y Vilardell, Teniente de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería del Infante, núm. 5, y Fiscal nombrado por la plaza de esta villa para instruir sumaria en averiguacion de los autores del derribo de unos postes de la línea telegráfica, distantes como á dos millas de este punto, ó sea en el nombrado del Iturricoa, cuyo hecho fué ejecutado en la noche del domingo día 29 de Octubre próximo pasado.

Habiendo llegado á mi noticia que en la madrugada del día 30 siguiente al mencionado hecho se ausentó del expresado Iturricoa el paisano acusado José Ignacio Oroena, natural de Andoain, provincia de Guipúzcoa, al que estoy sumariando por haber sido acusado de delincuente; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas para estos casos á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo al referido individuo á que se presente á mi Autoridad para dar sus descargos dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este primer edicto, fijándole el punto de su presentación en la casa-cuartel existente en esta plaza; y de no efectuarlo dentro del plazo fijado se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Igualmente rusgo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que en cualquier sitio en que sea hallado dicho paisano sea conducido con toda seguridad ante mí en esta y expresado cuartel á fin de poderle recibir su declaración y descargos; y para que pueda ser conocido de las mismas, tiene las señas siguientes: hijo de José y de Francisca, de 27 años de edad, estado soltero, estatura cinco pies y una pulgada, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, cara ancha, barba poca, color sano; señas particulares ninguna. Tiene padre y parientes que residen en el nombrado Andoain, en que nació, y es licenciado del presidio de Burgos.

Vergara 19 de Noviembre de 1876.—Hermenegildo Vidal.

## Juzgados de primera instancia.

## Almendralejo.

D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de María Gallardo Cotano, natural de esta ciudad y vecina de Villalba, donde ha fallecido el día 26 de Agosto último sin disposición testamentaria, para que dentro de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y en los autos que se instruyen por la Escribanía del infrascripto actuario sobre el abintestato de la expresada Gallardo á instancia de D. José Peña, como marido de Doña Inés Cabezas; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almendralejo á 28 de Octubre de 1876.—Manuel Cubells.—El actuario, Antonio Antolin y Bosch. X—188

## Barcelona.—Afueras.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á Carmen Molas y Vidal, vecina que fué de la villa de Gracia, de 26 años de edad; á Dolores Vidal y Sans, de 14 años de edad, vecina que fué de esta capital, y á Genaro Singlá y Comellas, soldado que fué del batallón reserva de Barcelona, para que dentro del preceiso é improrrogable término de 15 días, contaderos desde el en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten su paradero á fin de ratificarse en las declaraciones que tienen prestadas en la causa criminal que sobre querrela de injurias se instruye á instancia de Juan Salé contra Raimunda Pijoan; apercibiéndoles en otro caso de pararles los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 16 de Noviembre de 1876.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., y por ocupacion de D. Francisco Oller, Francisco Maspons y Labrés.

D. José Ramon García Camba, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama en méritos de causa criminal sobre falsedad al soldado devuelto de Ultramar Rafael Suarez Menendez, de 49 años de edad, natural de Pravia, provincia de Oviedo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca ante mi Juzgado para recibirle declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 17 de Noviembre de 1876.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., Francisco Maspons y Labrés.

## Burgos.

D. Laureano Villanueva, Juez de primera instancia en cargos del partido de esta ciudad de Burgos.

Por la presente requisitoria, á nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII, exhorto y en el mio suplico y encargo á las Autoridades judiciales, administrativas y militares, y á cuantos componen la policía judicial, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de los sujetos, cuyas señas y antecedentes se ignora, que en la noche del 10 al amanecer del 11 de los corrientes robaron á Damian Saiz, vecino de Sarrácin, un jergon, una manta mediana de sayal, dos lenzuolos de estopa y lino, dos colchas, una buena con cuadros y trama de estopa, y la otra de lana usada, dos almohadas con lana y fundas rayadas, un costal pardo de lana con un trapo negro en medio, como seis libras de aceite, una botella de á cuartillo y medio, una almirez, dos ó tres libras de carne, un poco de tocino, un poco de pescado, un pañuelo de lana, un estoque puesto en un palo, una camisa de niño, una aceitera de hoja de lata, una sarten mediana y dos pellejos de carnero sobados; y en el caso de ser habidos los primeros y de hallarse los efectos robados, procedan á la detencion de aquellos y ocupacion de estos, remitiéndolos á disposicion de este mi Juzgado con las seguridades necesarias.

Burgos 18 de Noviembre de 1876.—Laureano Villanueva.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

## Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez de primera instancia Decano y del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Ruiz y á Doña María Gertrudis Carassa, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á usar de su derecho en los autos sobre desvinculacion de la capellanía fundada por D. Pedro Flores Parras; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se declarará desierta esta demanda sin más citarles ni emplazarles.

Cádiz 15 de Noviembre de 1876.—Ramon de Sendra.—Alejandro de Gorrity. —P

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez de primera instancia Decano y del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

En virtud del presente cito y emplazo á D. José Angu-

lo para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por ante mí el infrascripto actuario por medio de Procurador con poder bastante á usar de su derecho en los autos sobre desvinculacion de la capellanía fundada por Doña Isabel y D. Juan Agustin Manito; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin comparecer se le declarará decaído de su derecho y seguirán los autos sin más citarle ni emplazarle.

Cádiz 16 de Noviembre de 1876.—Ramon de Sendra.—Alejandro de Gorrity. —P

## Cangas de Tineo.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de ayer, acordó se cite á Maximina Gonzalez, natural de Alienes, Concejo y partido de Luarca, en esta provincia de Oviedo, sirvienta que ha sido de D. Baldomero Fernandez, vecino de la villa de Tineo, de este partido, y en la actualidad la Maximina ausente en ignorado paradero, para que al término de 10 días de la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia comparezca ante este Juzgado, por la Escribanía del que suscribe, á prestar declaración en la causa que se sigue sobre robo en la venta de San Roque, establo de D. Baldomero Fernandez, sito en el mismo campo de San Roque y en la venta llamada Nueva, término de la expresada villa de Tineo.

Para que tenga efecto la insercion, apercibiendo á la Maximina que se le exigirán las responsabilidades en que incurra por falta de comparecencia, expido la presente en Cangas de Tineo á 14 de Noviembre de 1876.—El actuario, Angel Menendez Reigada.

## Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de la ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Juan Lorente Perez, de 48 años de edad, casado, minero, vecino de la villa de la Union, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado al objeto de ampliar cierta declaración; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cartagena á 5 de Noviembre de 1876.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Antonio Mas.

## Castrogeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de Castrogeriz y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Hermenegildo Santa María, vecino de Los Balbases, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde que tenga lugar la insercion de la presente cédula en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, al objeto de prestar una declaración en causa criminal que en el mismo se sigue sobre hurto de uvas en dicho pueblo de Los Balbases; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Castrogeriz á 17 de Noviembre de 1876.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por mandado de S. S., Eustasio Escribano.

## Chantada.

D. Manuel Fernandez Páramo, Escribano actuario del Juzgado del partido de la villa de Chantada.

Doy fé que en este Juzgado se siguió causa criminal contra Pegerto Lopez y Lopez y Pegerto Lopez Hermida, de San Miguel de Bucinos, por lesiones á Benito Paleteiro, en la que se acordó que aquellos sean reconocidos en rueda por Josefa Iglesias, expósita, vecina que fué de Santa María de Marzá, término municipal de Carballedo, en este partido, señalándose para tal diligencia la hora de diez de la mañana del 30 del que corre; y como no hubiese sido habida en su domicilio, se acordó expedir la presente para que le sirva de citacion en forma.

Y cumpliendo lo mandado, la firmo en Chantada á 6 de Noviembre de 1876.—Manuel Fernandez Páramo.

## Getafe.

D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente se cita y llama á un viajero desconocido que en el día 14 de Setiembre de 1873, yendo en direccion á Mostoles en un carro de Benito Martín, carbonero, vecino de la Villa del Prado, presencié un robo hecho por cuatro hombres armados y montados en caballos á un coche y varios pasajeros en el sitio llamado Casa Blanca, carretera de Extremadura, término de Carabanchel Alto, á fin de que dicho viajero se presente dentro de nueve días en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración como puro testigo presencial del suceso, y que por lo mismo puede conocer y denunciar á los ladrones.

Dado en Getafe á 6 de Noviembre de 1876.—Félix de Prat.—Por su mandado, Juan de Dios Benavente.

## Illescas.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia de este partido de Illescas.

Por el presente se requiere á los Sres. Jueces de primera instancia y encarga á todos los dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes de Francisco Conde, conocido por Lara, cuya naturaliza, vecindad y residencia se ignora, de edad como unos 35 años, estatura regular, pelo rubio, barba poblada, cara y nariz regular, el cual en Setiembre último se afeitaba, y vestía pantalón de pana color café, blusa de tela á cuadros y sombrero negro nuevo de anchas alas; pues así lo tengo mandado en causa criminal de oficio

por sustracción de tres burras á Francisco Otero Navarro, vecino de Palomeque, el 43 de dicho mes de Setiembre próximo pasado.

Dado en Illescas á 15 de Noviembre de 1876.—José de Soto.—El Escribano, Marceliano de la Torre.

**Jerez de la Frontera.—Santiago.**

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Vergara Gomez, alias Palero, natural y vecino de Yunquera, hijo de Antonio y de María, soltero, del campo y de 24 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, cejas al pelo, y como señas particulares tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, ignorándose su paradero, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó se presente en la cárcel de esta poblacion á fin de hacerle saber nombre Procurador y Abogado que le defendan en la causa criminal que instruyo contra dicho Vergara por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de la policia judicial, para que por cuantos medios les sugiera su celo se sirvan proceder á la captura del susodicho procesado, y caso de ser habido lo dejen en la expresada cárcel á disposicion de este Juzgado.

Jerez 11 de Noviembre de 1876.—José Marco.—Miguel Bazo.

**La Cañiza.**

D. José Travadela, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de La Cañiza.

Certifico que pasado al Fisco el sumario que en este Juzgado se sigue contra Claudino Perez, vecino de la parroquia de Valcije, por allanamiento de la morada de Joaquin Alvaro Crespo, residente en Parada, natural y vecino de la feligresia de Abieiro, Concejo de Leiria, capital de partido del mismo nombre en el inmediato Reino de Portugal, solicitó que el Joaquin Alvaro ampliase su denuncia al extremo de que personas más pudiesen dar razon de los hechos expuestos en aquella. Estimado así por providencia de 29 de Junio último, y resultando haberse ausentado aquel para su país de Portugal, se libró exhorto por la via diplomática á dicho Reino, el cual fué devuelto sin cumplimentar por no ser hallado: en su vista, por providencia del día de hoy se acordó citar al referido denunciante Joaquin Alvaro Crespo por edictos que se inserten en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á suministrar los datos estimados en providencia de 29 de Junio citado.

Y para que tenga efecto su insercion en la GACETA DE MADRID expido la presente que firmo en La Cañiza á 13 de Noviembre de 1876.—José Travadela.

**Lorca.**

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza por término de ocho días á los hermanos Pedro y Francisco Cascales Rivas, vecinos el primero de Guadix y el segundo de Huénija, de aquel partido, para que comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa que sobre contrabando se instruye en el mismo.

Por lo tanto, encargo la práctica de las más activas diligencias á todas las Autoridades de la Nacion para la captura y conduccion á estas cárceles del Pedro y Francisco Cascales Rivas, como interes á la recta administracion de justicia.

Lorca 15 de Noviembre de 1876.—José Rodriguez Roda.—Por su mandado, Casimiro Ruiz.

**Lugo.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, contados desde el siguiente al de su insercion en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Juan Lopez Corredoira, alias el Habanero Carruxo, natural de San Julian de Ousá, que hace poco tiempo se hallaba en casa de Manuel Barreiro, de San Mamed de Nodares, de eriado de servicio, á fin de que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para rendir declaracion sin juramento en causa que con otros se le sigue sobre homicidio de Angel Lamas, de San Pelagio de Seijon; apercibido de que no verificándolo se le declarará rebelde, parándole perjuicio.

Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que por todos los medios que estén á su alcance se sirvan procurar la detencion del indicado sujeto, poniéndolo á mi disposicion, si fuere habido, con las seguridades convenientes, á cuyo objeto se insertan sus señas personales.

Dada en Lugo á 16 de Noviembre de 1876.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El Escribano, Marcial Minguillon.

**Señas del procesado.**

Edad de 33 á 40 años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, cara flameca, barba poca color negro, nariz afilada, color triguero, cuerpo delgado, de mala mirada y aire toseco; viste chaqueta, chaleco y pantalon de paño pardo, camisa de lienzo del país, sombrero de paja y calza zuecos de palo.

**Madrid.—Buenavista.**

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Bahía de Urrutia, Juez interino de primera instancia del distrito de Buena-

vista de esta Corte, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita y llama á los imponentes en la casa denominada Empresa Americana, establecida en la calle de San Miguel, número 9, piso segundo, para que en término de 15 días comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Escribano, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, para dar cumplimiento á una Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, se cita, llama y emplaza á todas las personas que tengan muebles ó efectos en el depósito judicial, procedentes de autos civiles ó causas criminales, seguidos en dicho Juzgado, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, comparezcan á deducirlo en forma; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo se procederá á la venta, depositándose el producto liquido en la Caja general de Depósitos.

Madrid 20 de Noviembre de 1876.—Francisco Fernandez de la Torre.

**Madrid.—Centro.**

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en las diligencias que se instruyen de oficio con motivo del fallecimiento de Doña Brigida Navas y Diaz, y en las que consta el testamento otorgado por dicha señora y D. Gregorio Lopez Loarte y Calderon, en el que se instituyeren mutuamente por herederos, se cita por medio del presente al D. Gregorio Lopez Loarte y Calderon á fin de que dentro del término de dos meses comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas, á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; y á las personas que caso de haber fallecido tuvieren conocimiento de ello, para que dentro del mismo término comparezcan á prestar la oportuna declaracion.

Madrid 24 de Noviembre de 1876.—Venancio de Orche.—P

D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente se cita por segunda vez á Doña María Celestina Clair, vecina que ha sido de esta Corte en la calle de las Urosas, núm. 8, cuarto principal izquierda, para que en término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, sitos en el piso bajo del Palacio de Justicia, en día no feriado y de doce á tres de la tarde, á prestar cierta declaracion acordada en diligencias promovidas por el Procurador D. Félix Fernandez Brihuega, en representacion de Don Juan José Lopez y Rodriguez como administrador judicial de la referida casa de la calle de las Urosas, contra la indicada señora sobre pago de alquileres.

Madrid 25 de Noviembre de 1876.—V. B.—Francisco Bernad.—El Escribano, Sinforiano V. Revilla. X—191

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, autorizada por el Escribano D. Sinforiano Vicente Revilla, dictada en la pieza separada de embargo de bienes del procesado Manuel Donate Rodriguez en causa por robo, se sacan á pública subasta para el día 15 de Diciembre próximo, á la una de la tarde y local del Tribunal, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, varios efectos y ropas embargadas al mismo, tasadas en la cantidad de 2.294 rs., cuyos detalles y pormenores estarán de manifiesto en la Escribanía los dos días ántes de la subasta y horas de audiencia.

Madrid 29 de Noviembre de 1876.—V. B.—Bernad.—El Escribano, Sinforiano V. Revilla. —P

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita, llama y emplaza por el presente edicto á D. Fernando Corrales y Peralta, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del improrogable término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á contestar á la demanda de tercería de dominio y preferencia con relacion á la parte edificada de la casa núm. 72 de la calle de Pelayo de esta capital, interpuesto por Doña Josefa Borne y Trangua.

Madrid 29 de Noviembre de 1876.—V. B.—Bernad.—El actuario, Enrique de Navarrete. X—190

**Madrid.—Hospital.**

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita, llama y emplaza á D. Mariano Conde, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el improrogable término de seis días comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda, á la hora de despacho, á prestar declaracion como testigo en causa criminal que ante el mismo se instruye por falsificacion de billetes del Banco de Francia; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1876.—V. B.—Valero.—El Escribano, Celestino de Flores.

**Madrid.—Inclusa.**

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su insercion en la GACETA, se cita, llama y emplaza á Carlos Pomoro Guimas, hijo de Agustín y de Lorenze,

natural de Logroño, soltero, de oficio carpintero, de 23 años de edad, para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa de esta capital con el fin de hacerle saber la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en la causa seguida contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial que tengan conocimiento del actual paradero del referido Carlos Pomoro Guimas procedan á su captura, poniéndole preso á disposicion del Exceletísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dada en Madrid á 14 de Noviembre de 1876.—José Balda Jovellar.—El Escribano actuario, Luis Escobar.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia por segunda y última vez y término de 20 días el fallecimiento sin testar ocurrido en la misma el 4 de Mayo de 1875 de D. Luciano Cebriana y Sanchez, natural de Béjar, soltero, de 31 años de edad, hijo de Isidro é Irene; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro de dicho término los aleguen en debida forma ante dicho Juzgado; advirtiéndose que sólo se ha presentado Doña Joaquina Cuadrado y Plaza, con quien aquel vivió maritalmente y tuvo cinco hijos, que han fallecido.

Madrid 27 de Noviembre de 1876.—V. B.—Balda.—El Escribano, Luis Escobar. X—137

**Madrid.—Latina.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama por el presente á Matilde N., que el día 24 de Febrero de este año se hallaba en la casa de la calle de la Ruda, números 13 y 17, habitacion de Manuel Molina, en el acto de haberle aprehendido á este cierta cantidad de tabaco, á fin de que dentro del término de quinto día comparezca en dicho Juzgado, á cualquiera de las horas de audiencia, á prestar una declaracion.

Madrid 20 de Noviembre de 1876.—V. B.—Joaquin de Quero.—Por el actuario Sr. Aja, Severiano de Diego.

**Madrid.—Palacio.**

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á D. N. Crespo, del comercio de esta capital, para que comparezca en dicho Juzgado al día siguiente al de la insercion del presente, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en causa criminal por hurto.

Madrid 17 de Noviembre de 1876.—V. B.—Castillejo.—El actuario, Vicente Reyter.

El Sr. D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha de hoy se cite á Don Gabriel Bonachera, Presbítero, que estuvo hospedado en la calle de la Paz, núm. 21, cuarto segundo, para que comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día 30, á la una de la tarde, á prestar declaracion como testigo en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 312 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula original en Madrid á 20 de Noviembre de 1876.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en causa criminal por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á D. Pedro García de Lara, cuyo sujeto sufrió una lesion á consecuencia de caida en la calle de Bailén, á fin de que en término de 15 días se presente en dicho Juzgado para practicar cierta diligencia acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Noviembre de 1876.—V. B.—Castillejo.—El actuario, Narciso Tribaldos.

**Madrid.—Universidad.**

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se llama á Angel de Vargas y Rodriguez, hijo de Angel y de Andrea, natural de esta Corte, picador de caballos, soltero, de 28 años, que habitó en la calle de Leganitos, núm. 8, piso tercero, á fin de que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicacion del presente en la GACETA comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el ex-convento de las Salesas, á practicar una diligencia en causa criminal instruida por lesiones al mismo.

Madrid 18 de Noviembre de 1876.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

**Salamanca.—Alameda.**

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Salvador Rodriguez Rojas sobre hurto á María Luna Millan, en la cual aparece la requisitoria del tenor siguiente: «D. Idefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco á Salvador Rodriguez Rojas, natural de la Línea, vecino de Fuengirola, de estado soltero, hijo de Alonso y de Josefa, jornalero, de 48 años de edad, de estatura regular, pelo negro, color moreno, sin barba, por haber cambiado de domicilio é ignorarse su



paradero, y al que caso de ser habido conducirán á esta cárcel pública, consignándolo en ella á mi disposicion, con el fin de practicar cierta diligencia en causa que instruyo contra el mismo por hurto á María Luna Millan, cuyo sujeto deberá personarse en el expresado establecimiento dentro del término de 15 días; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; haciendo especial encargo para su cumplimiento á la policía judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 14 de Noviembre de 1876.—**Isidoro M. Romero.**—Por mandado de S. S., Enrique Norro.

Lo relacionado más por menor consta y parece de dicha causa, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 15 de Noviembre de 1876.—**Enrique Norro.**

#### Mondoñedo.

D. José García de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo.

Por el presente y último edicto llamo, cito y emplazo con término de 20 días, contados desde su insercion, á los que se crean con derecho á la herencia de Manuel Fraga Ramos, natural de San Juan de Villaronte, término municipal de Foz, y fallecido en el distrito de la Inclusa de Madrid el día 13 de Mayo del corriente año, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho en el expediente de abintestado promovido por sus padres Manuel Fraga Sanchez y Josefa Ramos, únicos que se presentaron.

Dado en la ciudad de Mondoñedo á 17 de Noviembre de 1876.—**José García Castro.**—De mandato de S. S., Nazario Seco. X—186

#### Navalcarnero.

D. Manuel Grande y Arbiol, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio á consecuencia del robo verificado el día 28 de Octubre último en el kilómetro 37 de la carretera que desde Madrid conduce á San Martín de Valdeiglesias por tres hombres desconocidos y armados á dos viajeros y al mayoral que hace el servicio entre ambas poblaciones.

Y habiendo acordado que se proceda á la busca, captura y remision con las oportunas seguridades de los autores del robo, cuyas señas se expresarán á continuacion, y á la busca y remision igualmente de los efectos que tambien se especifican, ruego y encargo en virtud de la presente á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y dependientes de la policía judicial procedan al cumplimiento de lo acordado, por interesarse en ello la recta administracion de justicia.

Dado en Navalcarnero á 14 de Noviembre de 1876.—**Manuel Grande y Arbiol.**—Por mandado de S. S., Ramon Sanchez de Ocaña.

#### Señas de los ladrones.

Uno de ellos alto, delgado, color moreno, de unos 30 á 34 años, cerrado de barba, pecoso de viruelas, con una cicatriz en el lagrimal del ojo izquierdo; vistiendo chaqueton negro, sombrero hongo del mismo color, pantalon muy ajustado y chaleco; iba montado en un caballo bueno de bastante alzada, y llevaba escopeta de dos cañones.

Otro de 35 á 40 años de edad, estatura corta, regordete, rubio, que vestia sombrero pequeño recogido, blusa azul rayada, pareciendo ser gente del campo ó jornalero, cuyo sujeto iba á pié.

Y el otro que iba á caballo en uno de bastante alzada, sin más señas que las de que vestia americana ó chaqueton negro, y llevaba una escopeta.

#### Efectos robados.

Cinco mil reales en centenes de oro.

Tres mil en duros.

Mil cuatrocientos en monedas de plata de una, dos y cinco pesetas.

Tres relojes, uno cilindro de plata, sin tapa, con cadena de doble fino; otro de oro, cronómetro inglés, con cadena de doble de eslabones redondos y muy juntos, y otro cuyas señas se ignoran.

Un revolver de 12 centímetros, bastante sucio, con funda y cinturón de vaqueta ó becerro blanco.

Una cartera de piel de chagrin, con un letrero que dice Billetes de Banco, y dentro de ella varios recibos y apuntaciones y la cédula personal de D. Remigio Hernandez.

Un lio de ropa, ignorándose las prendas que contenia.

Dos mudas completas de ropa blanca.

Unos doce pañuelos de bolsillo, del mismo color, marcados algunos con las iniciales A. R., y otros con escudo alrededor de ellas, bordado en blanco.

Una escritura, perteneciente á D. Antonio Boix, de un solar que tiene en San Martín de Valdeiglesias, adjudicándole á nombre de su señora Doña Adelaida Hernandez.

Una alforjas grandes rayadas y dos sábanas.

#### Noya.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de Noya.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Manuel Barral y Agrelo, viudo que era sin hijos, natural y vecino de esta villa, en la cual falleció en 20 de Enero último sin disposicion testamentaria, para que dentro de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este

Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascripto. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Noya á 14 de Noviembre de 1876.—**Francisco Vazquez Quiroga.**—El actuario, Dictino Armesto. —P

#### Puentearcas.

D. Leopoldo Mendez Bálgora, Juez de primera instancia del partido de Puentearcas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á los que se crean con derecho á administrar los bienes de Manuel de Souto Fernandez, vecino de Arantey, en este partido, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á usar de su derecho; apercibidos que si no lo hiciesen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Puentearcas á 22 de Setiembre de 1876.—**Leopoldo Mendez Bálgora.**—De orden de S. S., Joaquin Roig. X—189

#### Rivadavia.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Luis Gomez Seara, Doctor en Derecho civil, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia del partido de Rivadavia.

Por la presente hago notorio que en este Juzgado y Escribanía del autorizante se siguió causa criminal contra José Estévez, sin segundo apellido, casado, Labrador jornalero, de 35 años de edad, natural de San Miguel de Desteriz, partido de Bande, y vecino del Puente, término municipal de la Arnoya, sobre lesiones menos graves á su convecina Francisca Fernandez, en virtud de la cual fué condenado por sentencia declarada firme de la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña de 29 de Setiembre último á dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, indemnizacion á la lesionada de 15 pesetas por los 15 días que estuvo imposibilitada para el trabajo, y en las costas procesales.

Recibida certificacion para la ejecucion de dicha sentencia, se mandó notificar de ella al Promotor fiscal y penado, librándose para la conduccion de este á disposicion del Juzgado mandamiento al Juez municipal de su domicilio; y como de las diligencias que practicó aparece que no fué habido, suponiéndose se halle trabajando por su oficio de Labrador en la vía férrea de la provincia de Pontevedra, cuyo punto de residencia se ignora, he acordado que, además de los exhortos necesarios, se le llame por medio de requisitoria, como en efecto lo hago, para que dentro del término de 20 días siguientes al de su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las provincias de Pontevedra y Orense se presente en la cárcel pública de esta villa á extinguir la pena que le fué impuesta; bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades que si fuere habido dicho sujeto procedan á su captura, ordenando su conduccion con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Dado en la villa de Rivadavia á 14 de Noviembre de 1876.—**Luis Gomez Seara.**—Modesto Martinez.

#### Ronda.

D. Manuel Morales del Valle, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido, &c.

Doy fé que por el Sr. D. Rafael Atienza Tello, Juez de primera instancia interino del mismo se acordó en providencia de ayer en causa que se instruye contra Juan Vazquez Cortés sobre lesiones á Miguel Ruiz Sanchez, vecino de la villa de Alpendeire, de estado soltero, de 23 años, Labrador, comparezca este ante la mesa del Juzgado á fin de ser careado con Antonio Ayala Sanchez y Francisco Sanchez Ramos, y ofrecerle dicha causa al referido Miguel Ruiz Sanchez por si quiere mostrarse parte; apercibido que de no presentarse en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz y de esta de Málaga, le parará el perjuicio que haya lugar.

Ronda 10 de Noviembre de 1876.—**Manuel Morales del Valle.**

D. Rafael Atienza y Tello, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido, &c.

Por virtud de la presente requisitoria hago saber á los Sres. Jueces de primera instancia y á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de Gaspar Moreno Morales, y á la detencion de un cabestro colorado, una vaca con su cria, dos yeguas, seis cerdos y un rucho, que en la noche del día 30 de Setiembre último hurtó el Gaspar Moreno Morales de las tierras del cortijo de Chinchilla y las Huertesuelas, donde estaban á cargo de Antonio Vergara Leon, como depositario del expresado ganado, por haberle sido embargado por este dicho Juzgado al Gaspar Moreno; procediendo tambien á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legitima procedencia.

Dado en la ciudad de Ronda á 14 de Noviembre de 1876.—**Rafael Atienza Tello.**—Por mandado de S. S., José R. Climent.

#### Sagunto.

D. José Victorio Mora Picó, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se hace saber á Juan Perez

Garay, de 46 años de edad, casado, Labrador, vecino que fué de Noguera, comparezca en este Juzgado en el preciso término de 40 días á fin de notificarle la sentencia recaida en la causa que se le siguió sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de aquel, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes para extinguir en las cárceles de esta cabeza de partido la pena que le ha sido impuesta.

Dada en Sagunto á 14 de Noviembre de 1876.—**José Victorio Mora.**—Por su mandado, Teodoro Torrejon.

#### Sanlúcar la Mayor.

«En la ciudad de Sevilla, á 18 de Abril de 1876, en la causa seguida de oficio en el Juzgado de primera instancia de Sanlúcar la Mayor por hurto contra Diego Franco Blanco, natural de Villafranca de los Barros, vecino de la Alga, de 25 años de edad, casado, labrador, sin instruccion ni antecedentes penales; Tomás Pinto Calderon, natural y vecino de Osuna, de 29 años de edad, quinquillero, sin instruccion ni antecedentes penales; Francisca Tercero Oliveros, natural del Corral de Almaguer, vecina de Chielaná, de 54 años de edad, viuda, vendedora, sin instruccion ni antecedentes penales, venida á este superior Tribunal en consulta de la sentencia que en 29 de Octubre último dictó el Juez de primera instancia de dicho Juzgado, por la que, atendidos sus fundamentos, se condenó á cada uno de dichos procesados en 24 meses de presidio correccional, con suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el mismo tiempo, y al pago de una cuarta parte de costas cada uno; sobreseyéndose provisionalmente sobre la falsedad del documento guia, declarando de oficio con dicha cualidad la restante cuarta parte de costas; y se sobresee libremente en cuanto á los indagados Joaquin Pajuelo Duran, Francisca y Ramona Tirado, consultándose además auto de 12 de Octubre de 1874, que declara insolventes á los procesados; y siendo Ponente el Sr. D. Juan Menendez:

Vista:

Acceptando los seis resultandos de la sentencia consultada:

7.º Resultando que en esta segunda instancia ha pedido el Ministerio fiscal se confirme dicha sentencia; pero entendiéndose condenada Francisca Tercero á la pena de prision correccional en vez del presidio de la misma clase que trae impuesta, y que los procesados en sus defensas han pretendido se les absuelva libremente:

Acceptando los considerandos y citas legales que la misma sentencia contiene;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia, con las costas procesales en la misma proporcion; pero entendiéndose condenada Francisca Tercero en la pena de prision correccional en lugar de la de presidio correccional que trae impuesta: se aprueba el auto de insolventia, cuidando el Juez se cumpla lo dispuesto en los artículos 275 y 918 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y luego que sea pasado el término legal sin que se interponga recurso alguno contra esta sentencia, dese cuenta.

Así por ella la pronunciamos, mandamos y firmamos.—**Juan Menendez.**—José A. de la Llera.—Francisco de Santa Olalla.—Relator Julian Lopez Camacho.»

Y para que le sirva de notificacion en forma á los rematados Diego Franco Blanco, Tomás Pinto Calderon y Francisca Tercero, se inserta el presente, haciéndoles saber á dichos individuos que en el término de nueve dias se presenten en la cárcel de este partido á cumplir dicha condena; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en las providencias que se dicten.

Sanlúcar la Mayor 15 de Noviembre de 1876.—**Rafael Leon.**—Por mandado de S. S., José Gonzalez y Sanchez.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Haro Media Aldea, natural de Dilar, provincia de Granada, vecino de Sevilla, en el barrio de Triana, trajinero, de 24 años de edad, soltero, de estatura mediana, algo rehecho, ojos pardos, pelo castaño oscuro, nariz y boca regulares, barba poca y color triguero, vistiendo á uso del país, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se sigue por robo de cuatro caballerías de la propiedad de Blas Martin, vecino del Castillo de los Guardas; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo y requiero á los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y remision, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Sanlúcar la Mayor á 16 de Noviembre de 1876.—**Rafael de Lara.**—El actuario, Emilio Naranjo y Mihura.

#### Santander.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Andrés Paz Feijóo, natural de Santiago de Roiz, provincia de Lugo, de 20 años de edad, soltero, hijo de Antonio y Antonia, y soldado procedente del ejército de Cuba, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado á deducir el que considerasen asistirles; aperi-

bidos en otro caso de pararse el perjuicio que hubiere lugar.  
Dado en la ciudad de Santander á 15 de Noviembre de 1876.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Filiberto Miegimolle.

**San Fernando.**

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente cito y llamo á Manuel Rodríguez Lopez, vendedor ambulante de quincalla, para que en el término de 10 días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra Antonio Cortés Escalona por hurto frustrado, y á oír el ofrecimiento que de la misma ha de hacerse; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se entenderá que no quiere ser parte en ella.

San Fernando 11 de Noviembre de 1876.—Enrique Ruiz Crespo.—Mariano del Castillo Marín.

**Sepúlveda.**

D. Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eugenio Orcajo Sanz, alias Chafarrias y Leganiz, natural de Fresno de la Fuente, el cual se halla ausente, se presente en el término de nueve días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia (Segovia), en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan y otros en un procedimiento criminal que se sigue por robo; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, pues así se halla acordado en providencia de 10 del corriente.

Dado en Sepúlveda á 14 de Noviembre de 1876.—Julian Hurtado.—Por su orden, Manuel de la Mata Majuelo.

**Sequeros.**

D. Joaquín Hysern y Palmero, Juez de primera instancia de Sequeros.

Por la presente primera y única requisitoria se cita á María Romero Hernandez, natural de Zamogon y residente que ha sido en Ledesma, soltera, pordiosera, de edad de 48 años y cuyas señas se estampan á continuación, para que en el preciso término de 20 días acuda ante este Juzgado con el fin de notificarla la sentencia recaída en la causa que se le siguió con otro por hurto de una jaca y cumplir la pena de arresto mayor que le ha sido impuesta; parándola en otro caso el perjuicio consiguiente.

A la vez se ruega y encarga á los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de policía judicial practiquen gestiones en busca de aquella, y de ser habida la remitan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Sequeros y Noviembre 18 de 1876.—Joaquín Hysern.—Por su mandado, Juan Vicente Martín.

**Nota de señas.**

Pelo castaño, ojos id., nariz regular, boca id., cara larga, color moreno; viste pañuelo á la cabeza fondo negro y pintas blancas, otro azul á los hombros, jubon negro de percalina y anecho, manto amarillo y una saya deteriorada, encima mandil de indiana, medias azules y zapatillas de cabritilla negra.

**Sevilla.—San Roman.**

D. Enrique Iniguez y Piazon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un joven como de 14 años de edad, conocido por Espinosa, de este domicilio, sin que resulten otras circunstancias, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados en la plaza de Fernando Herrera, ántes del Norte, núm. 2, para recibirle declaración inquisitiva en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo trascurrido que sea dicho término, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias en solicitud del susodicho, y habido que sea disponer lo conveniente al fin decretado.

Sevilla 25 de Octubre de 1876.—Enrique Iniguez.—El actuario, Manuel de Moya.

**Tafalla.**

D. José Capdepon y Puz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que á consecuencia de haber cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Tomás Aguirre y Mena, y poder en su día devolverle la fianza que prestó, se expide este edicto á fin de que en el término de seis meses, á contar desde que tenga lugar la insercion en la GACETA DE MADRID, puedan hacerse contra dicho Registrador las reclamaciones que procedan; á cuyo fin se expide el presente, por el que se emplaza á cuantos se crean con derecho á producir reclamaciones por razon de dicho cargo.

Dado en Tafalla á 16 de Noviembre de 1876.—José Capdepon.—Por su mandado, Florencio Cadena.

**Tarancon.**

D. Nicomedes Rogelio Paje, Juez de primera instancia de la villa y partido de Tarancon.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipa Teruel y Flores y Josefa Rita y Brea, vecinas de San

Martin de Valdeiglesias y de Quintanar de la Orden respectivamente, quinquilleras, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre desaparicion de un burro; pues de no verificarlo se terminará la causa, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarancon á 17 de Noviembre de 1876.—Nicomedes Rogelio Paje.—Por su mandado, Ramon del Campo.

**Torrox.**

D. Rafael Perez de Torres, individuo del ilustre Colegio de Abogados de la ciudad de Málaga y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Isidro Castellano, Interventor que fué de la Jefatura económica de la ciudad y provincia de Málaga en el año pasado 1869, y á D. Juan Gutierrez, vecino que ha sido de dicha ciudad, ignorándose las demás circunstancias así como el actual paradero de ambos, para que dentro del término de 10 días, siguientes al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar cierta declaración acordada en la querrela criminal incoada á instancia de D. Pedro Gordillo, vecino de Sayalonga, contra varios empleados y agentes de la Autoridad del mismo pueblo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 15 de Noviembre de 1876.—Rafael Perez de Torres.—Manuel Espinosa.

D. Rafael Perez de Torres, individuo del ilustre Colegio de Abogados de la ciudad de Málaga y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Carlos Guervara Cordero, natural y vecino de Nerja, soltero, de 23 años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de oír cierta notificación en la causa que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado sobre lesiones á Salvador Marquez Rico; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 15 de Noviembre de 1876.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Manuel Espinosa.

**Tortosa.**

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Subirats y Hernandez, alias Videll, de 40 años de edad, casado, tejedor, natural y vecino de esta ciudad, y residente de la parte de unos dos años en la de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido, al objeto de extinguir la condena de 23 meses de presidio correccional que le ha sido impuesta en méritos de la causa criminal contra él seguida en este Juzgado sobre estafa de 3.000 pesetas á los consortes Juan Lopez y Josefa Subirats; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Francisco Subirats, y caso de ser habido dispongan su conduccion á las cárceles de este partido á los fines de que queda hecho mérito.

Dado en Tortosa á 13 de Noviembre de 1876.—Miguel Lopez Molina.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

**Valderrobres.**

D. Juan Clavería y Miguel, Juez de primera instancia de Valderrobres y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Benedicto Villabert y Campanals, casado, natural y vecino de Cretas, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo contra el mismo sobre homicidio de Felipe Torres; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo además á todas las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas del referido Benedicto Villabert, por haberse decretado su prision en la referida causa.

Dado en Valderrobres á 13 de Noviembre de 1876.—Juan Clavería.—Por mandado de S. S., Antonio Borrás.

**Señas del Villabert.**

Edad 31 años, estatura algo más de regular, pelo castaño, abultado de cara y corpulento y algo picado de viruela; viste calzoncillos de tela de algodón á cuadros, camisa blanca, blusa de borreta oscura á cuadros y alpargatas pasadas á lo miñón.

**Valencia.—Sgr.**

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita y llama á D. Joaquín Puyol Fortuna, vecino que fué de esta capital, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia personal en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por abusos; bajo apercibimiento de sufrir el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 11 de Noviembre de 1876.—Gabriel Cuartero Atienza.—Vicente Llorea.

**Valencia.—Mercado.**

En las diligencias que se siguen en este Juzgado del Mercado sobre declaración de pobreza para litigar, instadas por D. Vicente Ramon, en nombre de D. Ascensio Gomez y Pallardó, como cesionario y apoderado de Doña Ramona Gil Dolz y Zanoni, para litigar con los herederos de D. Vicente Sorrell Despuig y Roca, ántes Gil Dolz y Zanoni, se presentó demanda de juicio ordinario instada por el primero en dicho nombre, solicitando se confiera traslado de la misma á los herederos de D. Vicente Gil Dolz y Zanoni, y en definitiva se les condene dentro de tercero día á la devolucion de todos los bienes de que se incautó como perteneciente al vínculo fundado por D. Pedro Pallares, con los frutos y rentas producidos y debidos producir hasta el día de la entrega, para distribuirlos entre todos los herederos de D. Vicente Gil Dolz y Zanoni; y por otrosí que se cite y emplaze por edictos á Don Luis Gil Dolz y Peiró, por ignorarse su paradero, para que comparezca á contestar la demanda.

Y habiéndose publicado ya la providencia recaída á dicha demanda por medio de edictos, á instancia del D. Vicente Ramon se ha acordado la providencia que dice así:

«Providencia del Sr. Barnuevo.—Valencia 8 de Noviembre de 1876.—Por presentado: hágase un segundo llamamiento á D. Luis Gil Dolz y Peiró por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad, en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, emplazándole para que dentro del término de cinco días comparezca á contestar la demanda.

«Lo manda y rubrica S. S. —Doy fé.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Lorenzo Hernandez.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma á D. Luis Gil Dolz y Peiró, extendiendo el presente que firmo en Valencia á 15 de Noviembre de 1876.—Lorenzo Hernandez.—P

El Dr. D. José María Barnuevo, Jefe honorario de Administración civil, Licenciado en Administración y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luisa Gregoria Vicenta Vicente y Herrero, denominada vulgarmente Luisa Perez y Herrero, vecina que fué de esta ciudad y de unos 50 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta capital á sufrir la pena que le está impuesta en causa criminal sustentada contra la misma; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia encargo á todas las Autoridades que procedan á su busca, captura y conduccion á las cárceles de mujeres de esta capital de la expresada Vicente y Herrero, cuyas señas son: baja de estatura, regordeta, morena, pelo canoso.

Dado en Valencia á 16 de Noviembre de 1876.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

José Herraiz y Hernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Doy fé que en dicho Juzgado y mi Escribanía pende causa contra Pedro Mateo Pascual sobre amenazas de muerte á su esposa Carmen Machaues, en la que se halla inserta la siguiente:

«Requisitoria.—El Dr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la misma.

A los Sres. Jueces de primera instancia de los distritos del Mar, Serranos y San Vicente de esta capital y de Toledo lrgo saber que en este Juzgado se sigue causa contra Pedro Mateo Pascual, natural de Toledo, casado, de estatura regular, boca regular, nariz lo mismo algo torcida, pelo cano y calvo, ojos pardos, usa bigote; viste pantalón negro, chaleco y chaqueta de lana á cuadros oscuros y color café, corbata negra, camisa color ceniza, botitos y gorra de seda negra, sobre amenazas de muerte á su esposa Carmen Machaues; é ignorándose su paradero, y teniendo que hacerse saber el auto declarándole procesado y ampliarle su indagatoria, he acordado proceder á su llamamiento por hallarse comprendido en el caso 1.º del artículo 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamándole para que comparezca en este Juzgado dentro de 15 días, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la citada ley.

A la vez se encarga á todas las Autoridades judiciales y civiles y demás agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca de Pedro Mateo Pascual, y caso de hallarle será presentado en este Juzgado.

Valencia 17 de Noviembre de 1876.—José María Barnuevo.—José Herraiz.»

Es copia de su original.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID libro el presente en Valencia á 17 de Noviembre de 1876.—José Herraiz.

**Valmaseda.**

D. Juan del Rio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que estoy instruyendo contra Ignacio Asurmendi y Elizalde, natural y vecino de Atun, en la provincia de Guipúzcoa, en





ciones del mismo camino que el pago del cupon núm. 37, ven- cederlo el 1.º de Enero próximo, tendrá lugar desde el 2 del citado mes, con deducción de reales vellón 0'475 (fran- cos 0'42½) por cupon, por el impuesto: En Madrid, en la Caja de la Compañía. En París, en casa de los Sres. de Rothschild hermanos, rue Laffitte, núm. 25. En Bruselas, en casa del Sr. L. Lambert. Madrid 1.º de Diciembre de 1876.—El Secretario general, Félix Nicolás. X—185

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 1.º de Diciembre de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 30, Dia 1.º. Includes entries for Renta perpétua, Bonos del Tesoro, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces like Albacete, Alcov, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 30 NOVIEMBRE, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, París. Exchange rates for London and Paris.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Diciembre de 1876.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 1.º de Diciembre de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centésimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Avila, Púrgos, Cuenca, Granada, Logroño, Soria, Toledo, Valladolid, Vitoria y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 43 á 44'50 pesetas la arroba, y á 4'31 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'57 pesetas la libra, y á 4'07 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 43'75 á 44'50 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 4'08 el kilogramo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., listing various locations and their respective tax amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Diciembre de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El conocido editor D. Urbano Manini acaba de publicar una novela festiva titulada Percepciones de tres mujeres, de la cual es autor D. Mariano Pina Dominguez.

La Junta directiva de la Asociación de Socorro mútuo de empleados en los ferro-carriles celebró en la noche del 29 anterior el aniversario de su instalacion, que data de 1874. El Presidente Sr. Llofrú y Sagrera, y el Sr. Sastre, Secretario general, en sentidos discursos manifestaron los maravillosos resultados del espíritu de asociacion, y lo que puede esperarse de aquel instituto si continúa como hasta hoy. Para que la fecha del aniversario fuese recordada

siempre con satisfaccion, quedaron firmados en dicha noche tres libramientos para los respectivos socorros de 6.650 reales cada uno, y acordado el pago de otros dos.

Anteanoche, á las ocho y media, se verificó la inauguracion de la Academia de Jurisprudencia y Legislacion. Despues de leer el Secretario Sr. Allende Salazar la Memoria de los trabajos de la mencionada corporacion durante el último curso, el Sr. Montero Rios pronunció un brillante discurso, cuyo tema fué: Los viejos católicos, siendo muy aplaudido á su terminacion. La concurrencia fué escogida y numerosa, notándose entre la misma todas las eminencias del foro.

La Academia de Jurisprudencia y Legislacion acaba de dar á la estampa un Catálogo sistemático de las obras existentes en la Biblioteca de la misma, formado por el bibliotecario D. Manuel Torres Campos. Es un concienzudo trabajo bibliográfico que honra á su autor, y facilita notablemente la consulta de la numerosa y selecta Biblioteca de la citada Academia, á la que agradecemos mucho el obsequio que nos ha hecho remitiéndonos ejemplares del citado catálogo.

Se ha repartido el núm. 4 de la Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento, que dirige el Ilmo. Sr. D. Miguel Lopez Martinez, y contiene los siguientes artículos:

Adeudo por cabezas en las casas-mataderos.—Las estaciones agronómicas.—El termómetro.—El olivo, su importancia y especies del género olea.—La enseñanza de la agricultura en Francia y el Instituto agronómico.—Quebrantadores de granos.—Inauguración de las conferencias agrícolas de Madrid.—Industria rural.—Fabricacion de quesos.—Crónica nacional.—Crónica extranjera.—Revista bibliográfica.—Variedades.—Prescripciones generales de aplicacion, ya rural, ya casera.—Relacion por provincias de los Ayuntamientos para remitirles gratis la Gaceta Agrícola.

Son autores de los artículos citados los Sres. Marqués de Perales, Muñoz y Rubio, Navarro Soler, Abela, Cesaldo, Martin Sanchez, Salcedo y Lopez Martinez.

Anuncios.

Los señores suscritores de provincias, Ultramar y extranjero que tienen abonada su suscripcion á la GACETA DE MADRID hasta fines del presente mes, se servirán renovarla con la debida anticipacion á fin de que no sufran retraso alguno en el recibo del periódico.

La Administracion de la GACETA DE MADRID no puede aceptar la responsabilidad del retraso que ocurra en la remision del diario oficial, siempre que reconozca por causa la falta del pago anticipado del importe de la suscripcion, conforme está prevenido que se verifique.

RECUERDOS DE CAZA.—APUNTES DE CARTERA, BOSQUEJOS, descripciones, chascarrillos, peripecias, emociones, jaletancias y consejos, trasladados á la ligera de la memoria al papel por el Baron de Cortés.

Un volumen en 4.º con numerosos grabados. Véndese al precio de 2 pesetas en las principales librerías.

SANTOS DEL DIA.

Santas Bibiana y Elisa, virgenes, y San Pedro Crisólogo, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de la Buena Dicha.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 39 de abono.—Turno impar.—Fausto.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 44 de abono.—Turno par.—Segundo de tres.—Bruno el tejedor.—Todo empieza y todo acaba.—Noticia fresca.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 63 de abono.—Turno 3.º par.—Los pajes del Rey.—La lucha aérea.—I Feroci Romani.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 49 de abono.—Segunda serie.—Turno 4.º impar.—Para una modista un sastre.—Guzman el Bueno.—Ni se empieza ni se acaba.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 70 de abono.—Turno 2.º.—Pepe Carranza.—Baile.—Café de la Libertad.

Teatro de Novedades.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—El secreto en el espejo.—Dos hijos.—El matador de Valdeos.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—En perpetua agonía.—Los dos preceptores.—El reservado de señoras.—Es una muña.

Salon Eslava.—A las ocho.—Ejercicios per la Compañía árabe.—Escupir al cielo.—Ejercicios por la Compañía árabe.—Baile.

Teatro Martin.—A las ocho.—El caballero de Olmedo.—La campanilla de los apuros.—Mac-Mahon.—El grano de arena.—Baile.

Teatro de Marionette.—(Flor Baja).—A las ocho.—A un niño otro mayor.—Las dos perlas.—Los estudiantes hambrientos.—El casero burlado.—Baile.